



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 64 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES.-Subasta pública para enajenación de locales en Granada.....	2	Autorización de actuación extraordinaria en parcela 96 del polígono nº 6, explotación avícola (55.00 plazas)	15
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.- Expte. 14.351/A.T.	2	FUENTE VAQUEROS.-Cambio de Primer Teniente de Alcalde y delegaciones de Concejales	16
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.-Expte. AUT02/21/GR/0015. Expte. AUT02/21/GR/0016	4	GRANADA. DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO.-Proceso selectivo para formación de bolsa de trabajo de Operarios/as	16
Expte. AUT02/21/GR/0022	5	HUÉNEJA.-Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU	18
DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL.-Texto completo del convenio entre la Diputación de Granada y los ayuntamientos de la provincia sobre la prestación del servicio de tratamiento de residuos	5	IZNALLOZ.-Aprobación de las bases para formación de bolsa para cubrir plaza de Intervención	19
DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- Aprobación definitiva de la modificación del reglamento de selección de personal y bolsas	52	JAYENA.-Ordenanza reguladora de la intervención municipal en la ejecución de obras y ocupación de inmuebles con declaración responsable.....	26
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO.- Expediente de modificación presupuestaria nº 06 y 08/2022	58	Aprobación inicial del Presupuesto de 2022.....	37
		MARCHAL.-Aprobación provisional de la ordenanza fiscal del IIVTNU.....	38
		NIGÜELAS.-Convenio urbanístico de gestión del Sector SUB-03.1 La Granja	38
		OGÍJARES.-Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 6/2022	43
		PINOS PUENTE.-Convocatoria de selección por concurso-oposición de plaza de Tesorería	44
		PULIANAS.-Estudio de detalle en calle La Solana 3.....	50
AYUNTAMIENTOS			
ALMUÑÉCAR.-Modificación presupuestaria nº A28/2022.	57		
BAZA.-Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU.....	9	ANUNCIOS NO OFICIALES	
Expediente de modificación de crédito nº 3/2022-001	14	COMUNIDAD DE REGANTES POZO SAN ISIDRO-TARAMAY DE ALMUÑÉCAR.-Asamblea general ordinaria	51
BENALÚA.-Aprobación inicial del Presupuesto 2022	14	CENTRAL DE RECAUDACIÓN. COMUNIDAD DE REGANTES VADO DE LAS MONJAS Y ESPINO DE GALERA.-Padrones ejercicio 2022.....	51
BENAMAUREL.-Aprobación provisional de la ordenanza fiscal del IIVTNU.....	19	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA PRINCIPAL DE OTURA.-Padrones ejercicio 2022	51
CORTES DE BAZA.-Aprobación provisional de la ordenanza fiscal del IIVTNU.....	14		
DÍLAR.-Aprobación definitiva del proyecto de urbanización en UE 6B del PGOU	15		
FERREIRA.-Autorización de actuación extraordinaria en polígono 6, parcela 96 (2.496 plazas de ganado porcino de cebo).....	15		

NÚMERO 1.275

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE GRANADA

*Subasta pública para enajenación de locales en Granada***EDICTO**

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones con fecha 23 de julio de 2021 autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social a la enajenación de las fincas que a continuación se detallan:

URBANA: Tres locales, tres plazas de garaje y dos trasteros, situados en el edificio Bruselas, de la calle Acera del Darro, nº 16, (registralmente Av. José Antonio nº 18) de Granada.

Los inmuebles se encuentran inscritos a favor de la TGSS en el Registro de la Propiedad nº 3, de Granada, con el siguiente detalle:

INMUEBLE: Número 10 - Oficina A - planta 2ª (contando la baja), finca: 74343, tomo: 1860, libro: 1877, folio: 209, Insc.: 8ª, Sup/m2: 305,90

INMUEBLE: Número 11 - Oficina A - planta 2ª (contando la baja), finca: 76628, tomo: 1261, libro: 1278, folio: 169, Insc.: 4ª, Sup/m2: 56,18

INMUEBLE: Número 11 - Oficina C - planta 2ª (contando la baja), finca: 81634, tomo: 1347, libro: 1364, folio: 142, Insc.: 2ª, Sup/m2: 67,49

INMUEBLE: Plaza aparcamiento nº 3 - planta sótano -2, finca: 74325/3, tomo: 1863, libro: 1880, folio: 214, Insc.: 2ª, Sup/m2: 15,48

INMUEBLE: Plazas aparcamiento nº 7 y 8 con un trastero cada una de ellas - planta sótano -2, finca: 74325/7, tomo: 1863, libro: 1880, folio: 213, Insc.: 2ª, Sup/m2: 73,92

Sus referencias y superficies catastrales son:

Referencia: 6944708VG4164D0027AI, Sup/m2: 306

Referencia: 6944708VG4164D0029DP, Sup/m2: 56

Referencia: 6944708VG4164D0030AI, Sup/m2: 67

Referencia: 6944708VG4164D0003HD, Sup/m2: 37

Referencia: 6944708VG4164D0007BJ, Sup/m2: 37

Referencia: 6944708VG4164D0008ZK, Sup/m2: 37

De acuerdo con los Certificados de Eficiencia Energética de Edificios Existentes registrados el 22/09/2020:

- El inmueble con referencia catastral 6944708VG4164D0027AI ha obtenido la calificación "Consumo de energía: D 167.38 kWh/m2 año. Emisiones: D. 34.43 kg CO2/m2 año".

- El inmueble con referencia catastral 6944708VG4164D0029DP ha obtenido la calificación "Consumo de energía: C 186.55 kWh/m2 año. Emisiones: D. 38.58 kg CO2/m2 año".

- El inmueble con referencia catastral 6944708VG4164D0030AI ha obtenido la calificación "Consumo de energía: C 180.84 kWh/m2 año. Emisiones: D. 37.50 kg CO2/m2 año".

Los inmuebles se enajenarán con las siguientes cargas que constan en el Registro de la Propiedad:

- Se adjudica el uso de estas fincas a favor de Fraternidad Muprespa, Mutua de accidentes de trabajo y en-

fermedades profesionales de la Seguridad Social número 275. Dicha carga queda vacía de contenido dado que es la propia Mutua la que solicita la puesta a disposición del local en virtud de lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

- Finca 74325/3. Gravada con servidumbre de procedencia. Inscripción 1ª, de fecha 28/01/2010, al folio 214, del libro 1880 de Granada nº 3, tomo 1863 del Archivo.

- Finca 74325/7. Gravada con servidumbre de procedencia. Inscripción 1ª, de fecha 28/01/2010, al folio 213, del libro 1880 de Granada nº 3, tomo 1863 del Archivo.

El tipo mínimo de licitación es ochocientos sesenta y tres mil trescientos diez euros, (863.310 euros)

Garantía a constituir del 5 por ciento del tipo de licitación: cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco euros con cincuenta céntimos (43.165,50 euros)

El acto de la subasta tendrá lugar el día 24 de mayo de 2022, a las 9:30 horas, en la sede de la Dirección Provincial de la TGSS de Granada situada en calle Gran Vía de Colón, nº 23, de Granada.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta podrá recogerse en la Sección de Servicios Generales y Patrimonio de esta Dirección Provincial, ubicada en la cuarta planta del mismo edificio (Teléfono 958246576) y en la página www.seg-social.es.

De conformidad con lo establecido en la condición 8ª del Pliego que rige la subasta, los interesados podrán formular ofertas escritas en sobre cerrado hasta las 14 horas del día 13 de mayo de 2022, debiendo presentarlas en el Registro General de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Granada, o en cualquiera de los registros previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la documentación sea presentada en otro de los registros previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, o sea enviada por correo postal certificado, los interesados deberán justificar la fecha de presentación y anunciar el envío de la documentación mediante fax dirigido al número 958246512 o mediante mensaje dirigido al correo electrónico: granada.serviciosgenerales.tgss@seg-social.es

Granada, 24 de marzo de 2022.-La Directora Provincial, fdo.: Inmaculada Hidalgo Gámez.

NÚMERO 1.160

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Resolución, expte.: 14.351/AT

RESOLUCIÓN de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de

la instalación eléctrica denominada "Planta Solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 150 kW de potencia nominal y 188,55 kW de potencia pico instalada sobre la cubierta de la nave de la sociedad CONGELADOS APOLO S.L. situada en el Polígono Industrial Manzanil 1, Avda. de La Paz, nº 7 de Loja (Granada)" Expte. núm. 14.351/AT y E-5707/jar.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de diciembre de 2021, Congelados Apolo, S.L., con NIF: B18240838 y con domicilio social en polígono industrial Loja 6, calle Apolonio Alcaide Pérez n.º 5 de Loja (Granada) y C.P. 18300, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto de la Planta Solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 150 kW de potencia nominal y 188,55 kW de potencia pico instalada sobre la cubierta de la nave de la sociedad Congelados Apolo, S.L., situada en el Polígono Industrial Manzanil 1, Avda. de La Paz, nº 7 (Granada). Junto a su solicitud, el peticionario aporta entre otros, proyecto técnico, licencia de obras del ayuntamiento de Loja, acreditación para la representación de la sociedad y documentación justificativa del contrato de suministro del consumidor que va a realizar el autoconsumo.

SEGUNDO.- El ayuntamiento de Loja emitió licencia de obras con fecha 6 de septiembre de 2021 y N.º Expte. 2021/3009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la resolución de 9 de marzo de 2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Congelados Apolo, S.L., con NIF: B18240838 y con domicilio social en Polígono Industrial Manzanil 1, calle Apolonio Alcaide Pérez, nº 5 en el término municipal de Loja (Granada).

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada Proyecto de Planta Solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 150 kW de potencia nominal y 188,55 kW de potencia pico instalada sobre la cubierta de la nave de la sociedad Congelados Apolo, S.L., situada en el Polígono Industrial Manzanil 1, Avda. de La Paz, nº 7 de Loja (Granada).

Características: La instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes se realizará sobre la cubierta de la nave sobre una estructura soporte y estará formada por 419 módulos de 450 Wp o similar, un inversor de 100 kW y otro inversor de 50 kW, sistema antivertido para evitar la inyección de energía a la red de distribución, bandejas de canalización, cableado y protecciones tanto en tensión alterna como en tensión continua y sistemas de puesta a tierra.

Presupuesto: 113.130,00 euros.

Finalidad: Producción de energía solar fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes.

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, debiendo ser iniciada dentro de los 6 meses siguientes a dicha fecha. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación de Gobierno la fecha de inicio de las obras y cronograma de ejecución. Este plazo de ejecución podrá ser ampliado previa solicitud motivada y por causas justificadas.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y publíquese en BOP.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto o de la publicación del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 18 de marzo de 2022.-La Dirección General de Energía (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 1.136

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE DE GRANADA

Solicitud formulada por Playa Granada Hostelería, S.L., para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre por terraza desmontable de 70 m² en Camino El Pelaílo, Playa Poniente, t.m. Motril (Granada) por cuatro años. Expte.: AUT02/21/GR/0015

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, por terraza desmontable de 70 m² en Camino El Pelaílo, Playa Poniente, t.m. Motril (Granada) por cuatro años, expte.: AUT02/21/GR/0015, formulada Playa Granada Hostelería, S.L.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 17 de marzo de 2022.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 1.173

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE DE GRANADA

Solicitud formulada por Gestión Hotelera Tropical, S.L., para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre por terraza desmontable de 70 m² Playa Poniente, t.m. Motril (Granada), por cuatro años. Expte.: AUT02/21/GR/0016

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, por terraza desmontable de 70 m² Playa Poniente, t.m. Motril (Granada), por cuatro años, expte.: AUT02/21/GR/0016, formulada por Gestión Hotelera Tropical S.L.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser exa-

minado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 21 de marzo de 2022.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 1.221

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE DE GRANADA

Solicitud formulada por CGM Sport Commerce, S.L., para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para establecimiento expendedor de comidas y bebidas desmontable en Playa Poniente, t.m. Motril (Granada), por cuatro años. Expte.: AUT02/21/GR/0022

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, para establecimiento expendedor de comidas y bebidas desmontable en Playa Poniente, t.m. Motril (Granada), por cuatro años, expte.: AUT02/21/GR/0022, formulada por CGM Sport Commerce, S.L.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 22 de marzo de 2022.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 1.262

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN
ANIMAL

Modificación de la cláusula 7ª del convenio entre la Diputación Provincial de Granada y los ayuntamientos de la provincia

EDICTO

No habiéndose presentado alegaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2021, por el que se modifica la cláusula 7ª del convenio entre la Diputación Provincial de Granada y los Ayuntamientos de la Provincia sobre la prestación del servicio público tratamiento de residuos municipales (Expediente MOAD 2021/PES_01/028833), publicado en el B.O.P. nº 24, de fecha 4 de febrero de 2022 y de conformidad con el mismo, a continuación se transcribe el texto completo del convenio a los efectos oportunos.

CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES.

En a de de

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ENTRENA ÁVILA, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 de 21 de abril y en el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en ejecución del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha, adoptado con el

voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación conforme al artículo 47.2 h) y k) de la citada Ley de Bases.

De otra parte, D./D^a Alcalde/sa del Ayuntamiento de en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en ejecución del acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha..... adoptado con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación conforme al artículo 47.2 h) y k) de la citada Ley de Bases y de conformidad con el acuerdo adoptado por el pleno de la Diputación Provincial de Granada de fecha, sobre la prestación del servicio de tratamiento de residuos.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen suficiente capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan y,

EXPONEN

PRIMERO.- Tras la disolución del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos (RESUR GRANADA), acordada por la Asamblea General en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2012, el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en su sesión del día 21 de diciembre de 2012, acordó la creación del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales, que se encargará del tratamiento de los residuos sólidos municipales generados en la Provincia de Granada.

SEGUNDO.- En virtud del citado acuerdo el régimen de funcionamiento del Servicio y su regulación se arbitra a través de la correspondiente ordenanza reguladora, aprobada definitivamente y publicada en BOP número 40, de 1 de marzo de 2013.

TERCERO.- La financiación de dicho servicio, que se presta por la Diputación Provincial y en instalaciones de titularidad provincial, se obtiene mediante ordenanza fiscal provincial y la norma reguladora del precio público, según se trate de residuos procedentes de la recogida municipal o no procedentes de la recogida municipal, respectivamente, cuyos textos definitivos se publican definitivamente en el B.O.P. nº 93 de 20 de mayo de 2013, posteriormente se modifica la Ordenanza Fiscal Provincial reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales en la Provincia de Granada, publicándose el texto de la Ordenanza en el BOP nº 246, de 27 de diciembre de 2013, practicándose una corrección de errores mediante anuncio publicado en B.O.P. nº 44, de 7 de marzo de 2014.

CUARTO.- Interpuestos recursos contenciosos administrativos contra el acuerdo adoptado por el pleno de la Diputación Provincial celebrado el 2 de mayo de 2013, por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía con sede en Granada, se dictan las Sentencias números 1.308, 1.309 y 1.377, en virtud de

las cuales se acuerda estimar los citados recursos y anular por no ajustada a derecho la Ordenanza Fiscal Provincial reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales en la Provincia de Granada.

QUINTO.- Interpuesto igualmente recurso contencioso administrativo contra el mencionado acuerdo de 21 de diciembre de 2012, por el que se aprueba el régimen de funcionamiento del Servicio y su regulación mediante ordenanza reguladora, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía con sede en Granada, se dicta la Sentencia número 1.571, en virtud de la cual se estima el recurso y se declara no ajustado a derecho el citado acuerdo.

SEXTO.- El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece que "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local (...), tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos que suscriban."

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía prevé en su artículo 83

"1. Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias".

2. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores."

Y en su art. 60 en relación con el 61 dispone que la cooperación territorial se regirá por los principios generales de autonomía local, descentralización, eficacia, eficiencia, participación, planificación y calidad. Orientándose a la consecución de los siguientes fines, entre otros:

*Propiciar un modelo territorial acorde con los criterios básicos de desarrollo sostenible y de cohesión económica, social y territorial.

*Mejorar la calidad y la gestión de los servicios y equipamientos públicos, así como de las infraestructuras básicas del territorio considerado en su conjunto, propiciando la optimización de los recursos.

*Favorecer el desarrollo de proyectos comunes que incrementen la competitividad del ámbito territorial afectado.

*Favorecer unos niveles adecuados de calidad de vida, a través de la protección y gestión conjunta del patrimonio natural, social, histórico y cultural.

La naturaleza del servicio, especialmente por su incidencia en la salud humana y el medio ambiente, hace necesario garantizar su correcta prestación, para lo cual las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- COMPETENCIA.

1.1. Competencias municipales:

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular (...) gestión de los residuos sólidos urbanos...”

Por su parte, el artículo 26.1 señala que “los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

b) En los municipios con población superior a 5.000 habitantes, (...) tratamiento de residuos.”

Por su parte, el artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía fija que “los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: 6. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales”, considerando éste como un servicio público básico de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, a tenor de lo establecido en el artículo 31.2 de la LAULA, puesto en relación con el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía determina que “para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán (...) delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.”

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en su artículo 12. 5 a) como servicio obligatorio de las Entidades Locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

En similares términos se pronuncia el artículo 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, al establecer como

servicio obligatorio de los municipios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

1.2. Competencias provinciales:

Corresponde a la Diputación Provincial de Granada, como competencia propia, conforme al artículo 36.1 c) la prestación de servicios públicos de carácter supra-municipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

Y a tales efectos, según el art. 36.2 b) asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

El artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía expone que “La provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite. Corresponderá a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio.”

El artículo 30 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, del 8 de abril de 1986, también regula la competencia de la Diputación para cooperar a la prestación de los servicios mínimos obligatorios mediante la ejecución de obras y la instalación de servicios. Señalando el art. 31 que “La aportación de los Municipios para el establecimiento de servicios por el sistema de cooperación, se fijará en cada caso con arreglo a su capacidad económica, pudiendo hacerse efectiva con cargo a sus propios ingresos o por créditos de la Diputación provincial. En este último supuesto, y sin perjuicio de cualesquiera otras garantías, los ingresos que produzca el servicio establecido quedarán afectos preceptivamente al reintegro de los mismos hasta su total extinción.”

SEGUNDA.- OBJETO.

2.1. Mediante el presente Convenio, el Ayuntamiento de, debido a la incapacidad o insuficiencia de medios para prestar el servicio, delega en la Diputación Provincial de Granada el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio público básico y obligatorio de tratamiento de residuos municipales, que se ejercerá conforme a lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la Entidad que la tenga atribuida legalmente.

2.2. Independientemente de la Administración titular de las competencias en tratamiento de residuos las partes coinciden en destacar que el presente Convenio tiene como objetivo la prestación de un servicio de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio público de tratamiento de residuos, facilitar la utilización conjunta de medios e instalaciones y cumplir con la legislación

de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones implicadas.

2.3. La Diputación Provincial de Granada, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio, pone a disposición del servicio público las siguientes instalaciones de su propiedad:

* Planta de Tratamiento de Alhendín "ECOCENTRAL".

* Planta de Tratamiento de Vélez de Benaudalla.

* Planta de Transferencia de Baza.

* Planta de Transferencia de Huéscar.

* Planta de Transferencia de Loja.

* Planta de Transferencia de Cádiar.

* Planta de Transferencia de Almuñécar.

* Planta de Transferencia de Guadix.

* Planta de Transferencia de Alhama de Granada.

* Planta de Transferencia de Montefrío.

* Planta de Transferencia de Iznalloz.

TERCERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS DE LAS PARTES.

3.1. La Diputación Provincial de Granada, con la finalidad de asegurar la prestación integral y adecuada del servicio de tratamiento de residuos municipales al Ayuntamiento de, pone a su disposición, según se trate, las instalaciones de su propiedad arriba indicadas y garantiza la prestación del servicio según los términos establecidos en el contrato de gestión de servicio público.

3.2. El Ayuntamiento de, contribuirá a sufragar el coste del servicio, en función de los residuos tratados procedentes de la recogida municipal de su término municipal, sin que en ningún caso el importe a abonar resulte superior al coste del servicio efectivamente prestado al Ayuntamiento.

3.3. La Diputación Provincial de Granada, a través del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales, facilitará el estudio de costes como referencia para el cálculo de las cuotas de la tasa, en su caso, a aprobar por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que el Ayuntamiento apruebe la que estime oportuna tomando como base el citado coste del servicio.

3.4. En cualquier caso, e independientemente de su origen, el Ayuntamiento de, se obliga a consignar en su presupuesto anual la cantidad suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio.

3.5. Para el supuesto que se realice la recogida de residuos municipales de forma agrupada con otras entidades y no pueda determinarse individualmente la cantidad de residuos trasladada a las instalaciones de la Diputación Provincial de Granada, el Ayuntamiento de acepta como el criterio objetivo para la distribución y asignación de producción de residuos y cálculo del importe a abonar el de población, según el último censo aprobado por el I.N.E.. No obstante, podrá arbitrarse otro criterio objetivo a propuesta unánime de los municipios afectados.

3.6. La Diputación Provincial repercutirá al Ayuntamiento de el coste del servicio de tratamiento prestado en función de los residuos tratados procedentes de la recogida municipal. Si este servicio estuviera financiado por una tasa, será a la Diputación Provincial

de Granada a quien vaya destinada la tasa para la financiación del servicio, sin menoscabo de la obligación de pago, a cargo del Ayuntamiento, de la integridad del coste del servicio que le corresponde.

3.7. El Ayuntamiento de transferirá a la Diputación Provincial de Granada antes del 30 de junio de cada año el importe que resulte en concepto de liquidación definitiva (resultado de multiplicar las toneladas métricas de residuos municipales tratados al municipio del año anterior, por el coste de tratamiento de cada tonelada métrica del año anterior), practicándose una liquidación complementaria durante el primer trimestre del año siguiente una vez se conozcan la cantidad exacta de residuos tratados. El saldo que arroje la liquidación complementaria, incrementará o reducirá, en su caso, la liquidación definitiva del período siguiente. En caso de incumplimiento de esta obligación en más de un mes a partir de la fecha indicada, el Ayuntamiento indemnizará a la Diputación por el interés de demora que abone al contratista, a causa del retraso en el cumplimiento de su obligación, en los términos previstos en la legislación sobre medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.8. Al objeto de asegurar el pago en plazo de la liquidación definitiva a que se refiere el punto anterior, la Diputación Provincial de Granada facilitará al Ayuntamiento de, un anticipo sin coste financiero, que podrá solicitarse al Servicio Provincial Tributario, hasta el importe total de la liquidación definitiva, con cargo a la recaudación de recursos de derecho público que tenga delegada el Ayuntamiento en el Servicio, siempre que el importe de dicha recaudación cubra el del anticipo en el año de que se trate.

3.9 Para el supuesto de que el Ayuntamiento no tenga delegado en el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada la recaudación de recursos de derecho público, podrá solicitar análogo anticipo si delega en el Servicio provincial Tributario la recaudación de la Tasa municipal por el tratamiento de residuos que establezca, por un importe de hasta el 70 % del cargo (lista cobratoria de la correspondiente tasa) entregado al Servicio para su recaudación en periodo voluntario, siempre que éste sea igual o superior al importe de la liquidación definitiva.

3.10. Igualmente, el Ayuntamiento de, autoriza irrevocable y expresamente a la Diputación Provincial de Granada a solicitar retenciones en las transferencias que le correspondan de otras Administraciones en aplicación de su sistema de financiación. Igualmente, autoriza de modo expreso a la Diputación Provincial de Granada para que compense los créditos que pudieran existir en esa entidad a favor del Ayuntamiento, con la deuda generada por el tratamiento de los residuos sólidos. Esta solicitud se cursará una vez incumplido el plazo de pago establecido anteriormente, previa audiencia al Ayuntamiento y, en su caso, mediante el procedimiento descrito en el artículo 87 de la 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

CUARTA.- RÉGIMEN OPERATIVO.

4.1. La Diputación Provincial de Granada en ejercicio de la competencia delegada asume la prestación del

servicio de tratamiento de los residuos municipales trasladados a las instalaciones de su propiedad por el Ayuntamiento de, siendo responsable de realizar el tratamiento y eliminación de los residuos desde el momento en que les son entregados en sus instalaciones.

4.2. No obstante lo anterior, si el Ayuntamiento de, incumple su obligación de financiar el servicio conforme a la cláusula tercera del presente Convenio, superando el plazo para el abono a la Diputación Provincial de la liquidación definitiva (30 de junio de cada año), el presente Convenio quedará sin efecto, dejando la Diputación de prestarle el servicio de tratamiento de residuos, revocándose la delegación y recuperando el Ayuntamiento el ejercicio de la competencia delegada, siendo en este caso el Ayuntamiento el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones como titular de la competencia, así como de las infracciones legales que contravengan la obligación.

4.3. En este supuesto, hasta tanto no se acredite, en su caso, la incapacidad o insuficiencia de medios del Ayuntamiento para prestar el servicio, previo requerimiento que culmine el procedimiento de sustitución previsto en el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se acredite el abono de las cantidades adeudadas por tratamiento de residuos y se garantice el abono del coste del servicio a la Diputación Provincial de Granada, o se delegue expresamente por el Ayuntamiento en la Diputación Provincial la facultad de recaudar la correspondiente tasa, ésta impedirá el acceso de los residuos municipales a las instalaciones propiedad de la Diputación.

4.4. En este caso, la Diputación Provincial de Granada, comunicará a las Administraciones competentes el ejercicio de las competencias por parte del Ayuntamiento.

4.5. Igualmente, la Diputación Provincial de Granada ejercerá las acciones de repetición oportunas cuando asuma costes derivados de incumplimientos del Ayuntamiento, en virtud de disposiciones legales o contractuales.

QUINTA.- ÓRGANO DE SEGUIMIENTO.

Se establece como órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del presente Convenio, el Consejo de Alcaldes creado en el seno de la Diputación Provincial de Granada, a quien corresponde velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, proponer las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento, rendimientos y medidas a adoptar.

Corresponde igualmente a este Consejo de Alcaldes informar los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio.

Los informes emitidos por el Consejo de Alcaldes tendrán carácter facultativo y no vinculante.

SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser revisado y modificado por mutuo acuerdo de las partes para mejorar la funcionalidad y garantizar el mejor desarrollo del servicio durante su vigencia.

SÉPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo acordarse su prórroga unánimemente

por los firmantes por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En caso de denuncia por el Ayuntamiento a la prórroga del Convenio con saldo deudor por la prestación del servicio, el mismo extenderá su eficacia a los solos efectos de realizar las operaciones financieras entre las partes para la correspondiente liquidación de la deuda, sin perjuicio de las acciones que legalmente resulten procedentes.

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

a) El mutuo acuerdo de las partes.

b) El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones económicas del Ayuntamiento.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales de orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La delegación de competencias a que se contrae el presente documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P, previa aprobación del presente modelo por el Pleno de la Diputación, siendo ésta la encargada de efectuar la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 24 de marzo de 2022.-La Diputada Delegada de Medio Ambiente y Protección Animal, fdo.: María del Carmen Fernández Fernández.

NÚMERO 1.336

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de enero de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 27 de 9 de febrero de 2022, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, no habiendo alegaciones a la ordenanza y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza:

ORDENANZA FISCAL Nº 4**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA****FUNDAMENTO LEGAL.****Artículo 1.-**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se registrará en este Municipio:

* Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias complementen y desarrollen dicha Ley.

* Por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE.**Artículo 2.-**

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3.-

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.-

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 5.-

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades."

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**Artículo 6.**

1º. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles siempre y cuando afecten a elementos estructurales, conducciones y tejado de la vivienda y se haya realizado la obra en los últimos 5 años. La documentación que se debe presentar es:

- a. Licencia de obras
- b. Proyecto (en caso de ser preceptivo)
- c. Facturas

2º. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e. Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f. La Cruz Roja Española.

g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

h. Asimismo, gozarán de exención los inmuebles urbanos y/o rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 5 euros

3º. Se concederá una bonificación del 90 por ciento de la cuota del Impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, que afecten a la vivienda familiar, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 7.-

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o tramita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se

trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8.-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El Ayuntamiento se reserva el derecho (conforme al art. 107.3 de la Ley de Haciendas Locales) de establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el siguiente según el periodo de generación del incremento de valor:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coficiente</u>
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes, que son los máximos por ley, serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 5 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CUOTA.

Artículo 9.-

1º.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen que se señala:

<u>Periodo</u>	<u>Tipo porcentaje</u>
Inferior a 1 año.	4
1 año.	4
2 años.	7
3 años.	10
4 años.	12
5 años.	15
6 años.	16
7 años.	25
8 años.	30
9 años.	30
10 años.	30
11 años.	30
12 años.	30
13 años.	30
14 años.	30
15 años.	30
16 años.	30
17 años.	26
18 años.	21
19 años.	16
20 años o más	13

DEVENGO.

Artículo 10.-

1º.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2º.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones

a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3º.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4º.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Sección primera.- Obligaciones de los contribuyentes.

Artículo 11.-

1º.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2º.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días.

b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3º.- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4º.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5º.- Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los

mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda.- Recaudación.

Artículo 12.-

La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sección tercera.- Devoluciones.

Artículo 13.-

1º.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.219 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2º.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección cuarta.- Infracciones y sanciones.

Artículo 14.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Cualquier otro que los interesados consideren interponer.

Baza, 28 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.315

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito nº 3/2022-001***EDICTO**

Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito nº 3/2022-001 de crédito extraordinario y suplementos de crédito financiado por remanente líquido de tesorería y mayores ingresos.

En cumplimiento con el Artículo, 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 24 de febrero de 2022, sobre expediente de modificación de crédito nº 3/2022-001 que se hace público resumido por capítulos:

CAPÍTULO	INGRESOS				GASTOS			
	Prev. Iniciales	Altas	Bajas	Previsiones Totales	Cred. Iniciales	Altas	Bajas	Créditos Totales
Capítulo 1	6.462.934,86			6.462.934,86	7.921.016,68	65.827,96		7.986.844,64
Capítulo 2	150.500,00			150.500,00	9.298.678,36	457.058,54		9.755.736,90
Capítulo 3	3.700.700,00			3.700.700,00	71.168,29	130,58		71.298,87
Capítulo 4	10.131.025,01	548.505,57		10.679.530,58	1.404.939,10	82.735,00		1.487.674,10
Capítulo 5	239.548,94			239.548,94	99.999,30			99.999,30
Capítulo 6				0,00	2.570.366,32	356.169,10		2.926.535,42
Capítulo 7	518.775,00			518.775,00				
Capítulo 8	75.000,00	418.415,61		493.415,61	35.000,00			35.000,00
Capítulo 9	1508571,19			1.508.571,19	1.385.886,95	5.000,00		1.390.886,95
TOTAL	22.787.055,00	966.921,18	0,00	23.753.976,18	22.787.055,00	966.921,18	0,00	23.753.976,18

A los efectos del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia el resumen por capítulos del Presupuesto, una vez incorporada la modificación aprobada y según el siguiente detalle, advirtiendo que frente al acuerdo plenario puede interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.

Baza, 28 de marzo de 2022.-El alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.323

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA (Granada)*Aprobación inicial del presupuesto municipal de 2022***EDICTO**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de marzo de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para

que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Benalúa, 29 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martínez Sánchez.

NÚMERO 1.345

AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA (Granada)*Aprobación provisional de la ordenanza del IIVTNU***EDICTO**

D. Juan Fernández Carmona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cortes de Baza,

HACE SABER: Que en sesión plenaria de 30 de marzo de 2022, se acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cortes de Baza, 30 de marzo de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Fernández Carmona.

NÚMERO 1.271

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Aprobación definitiva de proyecto de urbanización UE 6B del PGOU Dílar

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de la Alcaldía número 2022-0133, de fecha 14 de marzo de 2021, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 6B del PGOU de Dílar, promovido a instancias de la Comunidad de Propietarios de la UE 6B del PGOU de Dílar, conforme al Proyecto presentado, que ha sido redactado por el Sr. Arquitecto D. Juan Carlos García de los Reyes, con objeto de dotar de los servicios urbanísticos a la citada Unidad de Ejecución sin modificación alguna respecto del documento aprobado inicialmente.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva del citado Proyecto de Urbanización, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo recurso de Reposición, ante el Alcalde del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Directamente recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente que resulta de aplicación, a fecha de firma electrónica.

Dílar, 25 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 1.265

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Aprobación inicial autorización actuación extraordinaria polígono 6, parcela 96

EDICTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico "la explotación de ganado porcino para cebo de integración (2.496 plazas), parcela nº 96 del polígono nº 6 en paraje denominado El Cerrillo", se convoca, por plazo de un mes, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://ferreira.sedelectronica.es>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Ferreira, 25 de marzo de 2022.-El Alcalde.

NÚMERO 1.266

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Aprobación inicial autorización actuación extraordinaria explotación avícola

EDICTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico "instalación ganadera intensiva destinada a explotación avícola (55.000 plazas), en la parcela nº 96 del polígono nº 6 en paraje denominado El Cerrillo", se convoca, por plazo de un mes, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://ferreira.sedelectronica.es>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Ferreira, 25 de marzo de 2022.-El Alcalde.

NÚMERO 1.346

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Cambio Primer Teniente de Alcalde y delegaciones concejales

EDICTO

D. José Manuel Molino Alberto, Alcalde Presidente de Fuente Vaqueros (Granada),

HACE SABER: Que se ha dictado el siguiente Decreto con fecha 22 de marzo de 2022 y nº 2022-324, que literalmente dice:

“Vista la pérdida de condición por renuncia de Concejales de D. Víctor Manuel López Heredia y la toma de posesión del nuevo concejal, D. José Miguel Muñoz Ortega, se procede a reestructurar la designación de Tenientes de Alcalde así como las delegaciones conferidas en el Decreto de delegaciones de fecha 20 de junio de 2019.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO.- Cesar a D^a Elena Cristina Fernández Peñañiel como Primera Teniente de Alcalde, como miembro de la Junta de Gobierno Local y como Concejala Delegada de Recursos Humanos, Urbanismo y Ordenación del territorio del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros, con eficacia desde la fecha de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se designa como Primer Teniente de Alcalde y como miembro de la Junta de Gobierno Local a D. José Miguel Muñoz Ortega. Continúan como Segundo Teniente de Alcalde, el Concejal D. José Javier Peña Madrid, y como Tercer Teniente de Alcalde, la Concejal D^a Estela Albea Alberto, así como también continúan como miembros de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- Designar Concejal delegado de Fiestas, Juventud, Ocio, Recursos Humanos, Urbanismo y Ordenación del Territorio a D. José Miguel Muñoz Ortega.

CUARTO: Las delegaciones conferidas en cada área o materia reseñada abarcan la facultad de dirigir los servicios correspondientes así como la de gestionarlos en general, bajo la dirección general de esta Alcaldía, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

QUINTO: Las delegaciones conferidas en el presente Decreto requerirán para su eficacia la aceptación por parte del concejal delegado del servicio, que se enten-

derá aceptada si en el plazo de tres días no se realiza manifestación expresa de no aceptación de la delegación.

SEXTO.- La presente resolución surtirá efectos desde el momento de su firma y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, además de darse cuenta en el Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.”

Fuente Vaqueros, 29 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Manuel Molino Alberto.

NÚMERO 1.261

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO

Convocatoria proceso selectivo bolsa de trabajo Operarios/as

EDICTO

El Teniente Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, con fecha 21 de marzo de 2022, ha dictado el Decreto que literalmente dice:

“Visto informe emitido por la Jefa de la Sección de Selección de Personal, que lleva el conforme de la Subdirectora General de Acceso al Empleo Público y Formación, que literalmente, dice:

“La Jefa de la Sección de Selección de Personal, informa lo siguiente:

Desde la Subdirección General de Acceso al Empleo Público y Formación se ha detectado la urgente e inaplazable necesidad de contar con personas que desarrollen las funciones correspondientes a “Operarios/as”, a los efectos de la cobertura interina de necesidades de personal de la categoría profesional de Operarios/as Personal de Oficios, Operarios/as Limpiadores/as y Operarios/as de Control y Mantenimiento, estando clasificados estos Cuerpos en el Grupo E.

Esta Subdirección General, ante la referida falta de personal y al darse la circunstancia de que no se dispone de lista de participantes en convocatorias similares, se plantea la necesidad de formar una Bolsa de trabajo para elaborar un listado en la categoría de “Operarios/as”.

Una vez confeccionado dicho listado con los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, que ahora se convoca, se utilizará para la cobertura temporal de las necesidades de nombramiento que se produzcan, de “Operarios/as Personal de Oficios”, “Operarios/as Limpiadores” y Operarios/as de Control y Mantenimiento”, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo 2º de las Normas Generales de Gestión de Bolsas de Trabajo y procesos selectivos para coberturas de personal con carácter de urgencia y necesidad publicadas en el B.O.P. de Granada número 232, de 3 de diciembre de 2021.

Según la delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021, que modifica la de 10 de septiembre de 2021, la competencia para la aprobación de las bases de las convocatorias de selecciones y provisión de puestos de trabajo la tiene atribuida el Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto.

Es cuanto informo a efectos de que, si lo estima procedente, dicte resolución para iniciar convocatoria de proceso selectivo a efectos de confeccionar Bolsa de trabajo, que se publicaría en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en la que se considera debieran contemplarse las siguientes bases mínimas:

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE OPERARIOS/AS

1.- REQUISITOS

Para ser admitidos a la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Sin requisito de titulación, según Disposición Adicional Sexta del R.D.L. 5/2015, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán cumplirse por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

2.- SOLICITUDES

2.1. Las solicitudes, en el modelo normalizado, se encuentran disponibles en la página web de este Ayuntamiento, y son de uso obligatorio para este procedimiento de conformidad con lo establecido en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de cumplimentación de la solicitud determinará la inadmisión en el procedimiento, aplicándose lo previsto en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre subsanación.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en forma electrónica, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granada, o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de dicha ley, si bien, quienes no estén obligados a relacionarse con el Ayuntamiento de Granada por vía electrónica podrán optar por su presentación por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.2. Acreditación de requisitos.

La documentación original que acredite el cumplimiento de los requisitos deberá ser presentada por los/as aspirantes, en el caso de ser seleccionados, para su cotejo. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o cuando del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrán ser nombrados ni contratados.

3.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

3.1 Constará de una prueba de conocimientos de carácter obligatorio, igual para todas las personas aspirantes, que consistirá en la resolución por escrito de un ejercicio tipo test con cuatro respuestas alternativas que versará sobre el programa de materias descrito en la base 3.2.

La prueba constará de 50 preguntas más 5 de reserva, a realizar en un tiempo de 60 minutos.

Deberá consignarse, al menos, una pregunta por cada uno de los temas. Las de reserva, claramente identificadas como tales, sustituirán por su orden a las preguntas que sean anuladas y habrán de ser contestadas dentro del tiempo previsto para la prueba.

3.2 Programa de materias:

1. Mantenimiento básico en instalaciones, edificios municipales y espacios públicos: Limpieza.

2. Mantenimiento básico en instalaciones, edificios municipales y espacios públicos: Jardines.

3. Mantenimiento básico en instalaciones y edificios municipales: Electricidad.

4. Mantenimiento básico en instalaciones y edificios municipales: Fontanería.

5. Mantenimiento básico en instalaciones deportivas y edificios municipales: Climatización y pavimentos.

6. Fundamentos básicos de limpieza de equipamientos deportivos. Especial referencia al mantenimiento de piscinas.

7. Nociones básicas sobre equipamiento, mobiliario y utillaje deportivo.

8. Control del uso de instalaciones deportivas municipales.

9. Nociones básicas de vigilancia, y custodia de edificios e instalaciones. Actuación en caso de emergencia.

10. Prevención de riesgos laborales: Riesgos químicos y manejo de cargas.

4.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN

- La prueba de conocimientos se calificará sobre 10 puntos.

- El criterio de corrección será el siguiente: por cada tres preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Las preguntas en blanco no penalizan.

- Para realizar la calificación se dividirá la puntuación máxima a otorgar, 10 puntos, entre el número de preguntas del cuestionario. El cociente obtenido se multiplicará por el número de preguntas correctas, una vez descontadas las incorrectas y su penalización. El mínimo necesario para considerar superado el ejercicio es de 5 puntos.

- El tribunal publicará en la web del Ayuntamiento de Granada el cuestionario y la plantilla provisional de respuestas. Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la publicación. La resolución de estas reclamaciones se hará pública entendiéndose desestimadas todas aquellas no incluidas en ella, tras lo que se publicará la lista de aprobados/as del ejercicio.

- En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo al sexo menos representado. Se considerará como tal un porcentaje de menos del 40%. En segundo lugar, se atenderá al criterio de mayor edad. De persistir la igualdad, se resolverá por orden alfabético de apellidos, comenzando por la letra que haya resultado en el sorteo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública.

5.- ADMISIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias se publicará un anuncio con la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas, en los tablones de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada (www.granada.org).

Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

6.- COMISIÓN DE SELECCIÓN

Estará formada por Presidente/a, titular y suplente, dos Vocales, titulares y suplentes y un/a Secretario/a, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

7.- ANUNCIOS

El anuncio del resultado de la prueba de conocimientos, se hará público en los Tablones de Edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento de Granada, disponiendo las personas interesadas de un plazo de cinco días naturales para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizado el plazo establecido y resueltas las reclamaciones, se hará público el anuncio definitivo en el que se relacionarán las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, por orden de puntuación.

Una vez comenzado el proceso selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en la página web municipal y en el tablón de edictos.

8.- GESTIÓN DE LA BOLSA

De conformidad con el artículo 11 de las Normas Generales de Gestión de Bolsas de Trabajo y Procesos Selectivos para Coberturas de Personal con carácter de urgencia y necesidad del Ayuntamiento de Granada, la relación de participantes que resulte de esta selección será utilizada para coberturas temporales de necesidades de operario/a personal de oficios, operario/a limpiador/a y operario/a de control y mantenimiento que pudieran surgir en este Ayuntamiento hasta transcurridos cinco años desde la formación de la misma o hasta la ejecución de la Oferta de Empleo Público correspondiente, aplicándose, para el ofrecimiento de interinidades o contratos, los criterios establecidos en los Artículos 5 y 6 de las citadas Normas."

Por cuanto antecede, en uso de las atribuciones que me son conferidas por resolución de la Alcaldía de fecha 16 de julio de 2021, desarrollada por la de 29 de julio de 2021, y de conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021, que modifica el de 10 de septiembre de 2021,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar las Bases adjuntas al informe y Convocar el proceso selectivo para la formación de la Bolsa de Trabajo de Operarios/as que se utilizará para las coberturas temporales de necesidades de Operarios/as Personal de Oficios, Operarios/a Limpiadores/as y Operarios/as de Control y Mantenimiento que pudieran surgir en el Ayuntamiento de Granada.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta convocatoria de proceso selectivo en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la página web municipal."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 24 de marzo de 2022.-El Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, fdo.: José María Corpas Ibáñez.

NÚMERO 1.263

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

Aprobación inicial de modificación de ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU

EDICTO

Aprobada inicialmente el texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de marzo de

2022, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://hueneja.sedelectronica.es>].

Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Huéneja, 24 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 1.367

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)

Aprobación provisional de ordenanza fiscal

EDICTO

Expte.: 92/2022

El Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel en sesión ordinaria celebrada el día 30/03/2022 aprobó provisionalmente el expediente para ordenación de la ordenanza reguladora de la tasa Fiscal nº 5 del impuesto de IVTNU (Plusvalías) en el término municipal de Benamaurel según proyecto redactado por la Tesorería municipal con fecha 25/02/2022.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El texto íntegro de la ordenanza se insertará en el tablón edictal electrónico en la sede electrónica municipal en la URL <https://benamaurel.sedelectronica.es/board/> y en el portal de transparencia sección Ordenanzas/normativas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Benamaurel, 31 de marzo de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

NÚMERO 1.351

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación de las bases para la formación de una bolsa destinada a cubrir la plaza de Intervención del Ayuntamiento

EDICTO

Por medio del presente se hace público, que el Sr. Alcalde, con fecha treinta de marzo de 2022, ha dictado la siguiente resolución, del tenor literal que sigue:

“APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DESTINADA A CUBRIR LA PLAZA DE INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.

Ante la inminente vacante del puesto de Intervención del Ayuntamiento de Iznalloz, resulta necesaria la inmediata aprobación de las Bases Selectivas para la conformación de una Bolsa destinada a la cobertura temporal del puesto adscrito a la Subescala de Intervención-Tesorería del Ayuntamiento de Iznalloz (Interventor General de Fondos), para el nombramiento como funcionario interino, al amparo de lo establecido en el 10 del EBEP y 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante el sistema de acceso a través del procedimiento de selección de Concurso de méritos.

Simultaneando la publicación con el llamamiento para cubrir la vacante mediante alguna de las formas de provisión temporal recogidas en los artículos 48 y ss. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, al ser un puesto esencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y desempeñar funciones públicas obligatorias y reservadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, Reglamento de Régimen Jurídico de los Funcionarios con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, Reglamento de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Alcaldía HA RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Selectivas para la conformación de una Bolsa destinada a la cobertura temporal del puesto adscrito a la Subescala de Intervención-Tesorería del Ayuntamiento de Iznalloz (Interventor General de Fondos), por nombramiento interino, simultaneando la publicación con el llamamiento para cubrir la vacante mediante alguna de las formas de provisión

temporal recogidas en los artículos 48 y ss. del Real Decreto 128/2008, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

SEGUNDO.- Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios, sede electrónica del Ayuntamiento y en la página web del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Provincia de Granada durante un plazo de 7 días hábiles para que los interesados puedan presentar sus solicitudes.

“BASES PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA PARA CUBRIR LA PLAZA DE INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la aprobación de las bases selectivas para la conformación de una bolsa para la cobertura temporal del puesto adscrito a la subescala de Intervención-Tesorería del Ayuntamiento de Iznalloz (Interventor General de Fondos), para nombramiento como funcionario interino, al amparo de lo establecido en el 10 del EBEP y 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante el sistema de acceso a través del procedimiento de selección de concurso.

1.2. Funciones y características del puesto. Las establecidas para el puesto de Interventor/a General de Fondos según dispone el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

1.3. En ningún caso la mera pertenencia a esta bolsa implica derecho alguno a obtener nombramiento ni generará derecho económico alguno, garantizándose únicamente que, cuando el servicio lo requiera y el Ayuntamiento apruebe su utilización, por los motivos legalmente establecidos, respetará el procedimiento de llamamiento regulado en estas Bases.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de

Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino (BOE núm. 134, de 15 de junio de 2002).

Las bases vinculan al Ayuntamiento de Iznalloz, como Administración convocante, al Tribunal y a quienes participen en las mismas. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La legislación aplicable será la que se encuentre en vigor en el momento jurídico-administrativo correspondiente.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes:

a) Nacionalidad española, o alguno de los supuestos contemplados en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Se acreditará con el DNI o documento equivalente.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

c) Para participar en las pruebas selectivas deberán estar en posesión, o en condiciones de obtener el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente salvo, en este último caso, que se ejercite en su momento la opción prevista en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Los requisitos anteriores, deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

Si en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal Calificador, tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previo trámite de audiencia al interesado, por plazo de tres días hábiles.

4. SOLICITUDES.

4.1. En el plazo de 7 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOP de Granada de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. Será causa de exclusión, presentar la instancia fuera del plazo legalmente establecido, así como no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y no acompañar la tasa por los derechos de participación en el proceso selectivo.

4.2. Las solicitudes, que deberán ir ajustadas al Anexo I y Anexo II que se detalla en las presente Bases, sólo se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Iznalloz, a través de la sede electrónica o en cualquiera de los registros establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

4.3. A la solicitud deberá acompañarse, resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de participación en el proceso selectivo, que ascienden a 41 euros, cantidad que podrá ser abonada mediante transferencia o ingreso en el número de cuenta de este Ayuntamiento abierto en la entidad financiera BBVA ES13 0182 5695 8102 0018 0839, o bien en el número de cuenta de CaixaBank ES20 2100 1116 6013 0034 8503, cuyo resguardo deberá adjuntarse a la instancia de solicitud. La falta de pago de los derechos de participación, durante el plazo de presentación de instancias, no es subsanable y determinará la exclusión del aspirante al proceso selectivo. En ningún caso, la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite en tiempo y forma de la solicitud de participación.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de 3 días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

4.5. La solicitud deberá presentarse acompañada de forma individualizada, de los siguientes documentos (Anexo I y Anexo II):

- Documento núm. 1: Copia DNI.
- Documento núm. 2: Copia del título universitario de grado o equivalente.
- Documento núm. 3: Justificante del ingreso de los derechos de participación en el proceso selectivo. La falta de justificación del abono, en tiempo y forma, de

los derechos de participación en el proceso selectivo determinará la exclusión del aspirante.

- Documento núm. 4: Copia de los méritos para valorar en el concurso.

No serán tenidos en cuenta aquellos documentos que no cumplan dichos requisitos. Además, de todos los documentos deberá presentarse anverso y reverso.

En cualquier caso, no serán tenidos en cuenta aquellos documentos que no estén debidamente alegados, fechados y justificados en la forma prevenida anteriormente y dentro del plazo de admisión de instancias, es decir, hasta el último día de presentación.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento, se señalará un plazo de 3 días hábiles para alegaciones o reclamaciones, en su caso.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución, declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, junto a la designación del tribunal, que va a valorar el concurso.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto. En defecto de lo anterior, quien le supla legalmente.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación, a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal, deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

7. PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de una primera y única fase, consistente en la valoración de un Concurso de Méritos, de acuerdo con el siguiente baremo:

7.1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Hasta un máximo de 15 puntos)

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de Experiencias profesional será de 15 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, de la Subescala de Intervención-Tesorería: 0,40 puntos.

Los períodos inferiores no serán tenidos en cuenta

b) Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, de la Subescala de Secretaría-Intervención: 0,30 puntos.

Los períodos inferiores no serán tenidos en cuenta

c) Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, de la Subescala de Secretaría: 0,20 puntos.

Los períodos inferiores no serán tenidos en cuenta

d) Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de trabajo de Técnicos del grupo A1, relacionados con las funciones de Intervención-Tesorería: 0,10 puntos.

Los períodos inferiores no serán tenidos en cuenta.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará Certificación de servicios prestados expedida por la Administración correspondiente, junto con el nombramiento por el Órgano competente.

7.2. SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS (Hasta un máximo de 15 puntos).

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de Superación de pruebas selectivas será de 15 puntos.

La puntuación correspondiente a cada ejercicio superado se otorgará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cada ejercicio aprobado en procedimientos selectivos para el acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: 2 puntos.

b) Por cada ejercicio aprobado en procedimientos selectivos para el acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: 1,5 puntos.

c) Por cada ejercicio aprobado en procedimientos selectivos para el acceso a la Subescala de Secretaría de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: 1 punto.

d) Por cada ejercicio aprobado en procedimientos selectivos para puestos de trabajo de Técnicos del grupo A1, relacionados con las funciones de Intervención: 0,75 puntos.

La acreditación de este mérito se realizará mediante la presentación de la Certificación de la Administración Pública convocante, con expresión de todos los datos que permitan identificar al aspirante, el ejercicio superado y la fecha de su celebración.

No se tendrán en consideración los ejercicios superados en procesos que tuvieran como único objeto la constitución de listas de espera, bolsas de trabajo o de interinidad o similares.

7.3. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Hasta un máximo de 10 puntos).

La puntuación que pueden obtener los aspirantes por el concepto de Cursos de Formación y Perfeccionamiento y por estar en posesión de titulaciones adicionales a la exigida para participar en este proceso, será de 10 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cada curso de duración de 100 horas o más: 0,50 puntos.

b) Por cada curso de duración comprendida entre 50 y 99 horas: 0,40 puntos.

c) Por cada curso de duración comprendida entre 30 y 49 horas: 0,30 puntos.

d) Por cada curso de duración comprendida entre 20 y 29 horas: 0,20 puntos.

e) Por cada curso de formación de duración inferior a 20 horas: 0,10 puntos.

Para acreditar los cursos de formación o perfeccionamiento, se aportará copia de los títulos o diplomas, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación con el Centro Oficial de Formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a seis horas lectivas.

Únicamente se admitirán aquellos cursos impartidos u homologados por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Sindicatos o Centros Oficiales de Formación (INAP, IAAP, etc.), que estén relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo de Intervención, a juicio del Tribunal de Selección.

7.4. OTRAS TITULACIONES Y MÁSTERES (Hasta un máximo de 5 puntos)

A los aspirantes que dispongan de un máster universitario o de otra u otras titulaciones exigidas para el acceso a este proceso de formación de bolsa de candidatos para cubrir el puesto de Intervención del Ayuntamiento de Iznalloz en régimen de interinidad, a las que alude la Base 3 apartado c), excluida, por tanto, la exigida para la presentación de la solicitud de participación, se asignará 1 punto por cada una de ellas. Se acreditará con la titulación o el pago de las tasas por expedición. Se aportará anverso y reverso.

Total del Concurso: 45 puntos.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a quien haya obtenido más puntos en el apartado "experiencia profesional", por el orden allí establecido. De persistir el empate, se estará a quien haya obtenido más puntos en el apartado de "superación de pruebas selectivas". De persistir el empate, quien haya obtenido más puntuación en el apartado de "cursos de formación". De persistir el empate, quien haya obtenido más pun-

tuación en el apartado de "otras titulaciones y másteres", y de persistir el empate, se realizará por sorteo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los resultados provisionales se expondrán en la sede electrónica, y se les concederá un plazo de 3 días hábiles, a efectos de alegaciones o reclamaciones. Resueltas las alegaciones, se efectuará una valoración definitiva, y elevación de la propuesta, de conformidad con la base siguiente.

8. PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

8.1. Finalizado la valoración, y tras el estudio de las alegaciones, el Tribunal fijará el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía.

8.2. Tras la propuesta final, que no generará ningún derecho ni expectativa, el candidato que en su momento resulte llamado y nombrado -en su caso- como Interventor Interino del Ayuntamiento de Iznalloz, deberá tomar posesión de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

8.3. La bolsa que se constituya será utilizada en futuros llamamientos, que pudieran resultar necesarios, para cubrir vacantes temporalmente. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un nombramiento causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su nombramiento con el Ayuntamiento, volverá a causar alta en la bolsa de empleo, en el puesto de la misma que le corresponda, en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia al nombramiento ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

9.- LLAMAMIENTOS.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo vendrán obligadas a presentar datos personales suficientes (teléfono fijo, teléfono móvil, dirección de correo electrónico,...) que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados y útiles en todo momento.

El procedimiento a seguir previo a la oferta de la correspondiente contratación será el siguiente:

* Dos llamadas de teléfono a los teléfonos incluidos en la solicitud; dichas llamadas se realizarán en horas distintas, con un intervalo mínimo de treinta minutos entre cada llamada, hasta la finalización de la jornada laboral, y se dejará constancia mediante diligencia en el expediente por el funcionario correspondiente.

* Si no responde a ninguna de las dos llamadas se enviará una notificación electrónica a la dirección de Correo Electrónico establecido en la instancia de partici-

pación por la/el solicitante, teniendo como plazo máximo para acceder a la notificación un periodo de 1 día hábil. En caso de no acceder a la notificación, pasará al siguiente de la lista.

* En el caso de que la comunicación sea positiva y la/el aspirante reciba la propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor del servicio, la necesidad de la prestación del servicio que se pretende, fuera urgente, reduciéndose el plazo de contestación de nombramiento, hasta las 14,00 horas del día en que se realiza la propuesta. De no recibirse contestación, en los plazos señalados, se entenderá rechazada la propuesta de oferta de trabajo, y se pasará al siguiente integrante de la bolsa.

10. RECURSOS.

Las presentes Bases podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se harán notificaciones personales, bastando con la publicación de los actos, resoluciones y/o acuerdos en los Tablones de anuncios/edictos del Ayuntamiento. Además, en cualquier caso, la Alcaldía queda facultada para reducir los plazos establecidos en las bases, por razones de urgencia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de septiembre, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de septiembre; el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, de aplicación supletoria.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN UNA BOLSA DE CANDIDATOS PARA OCUPAR CON CARÁCTER INTERINO EL PUESTO DE INTERVENCIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ

NOMBRE Y APELLIDOS

D.N.I.

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

CÓDIGO POSTAL MUNICIPIO PROVINCIA

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

EXPONE

Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria del procedimiento para la **Constitución de la bolsa de candidatos para ocupar con carácter interino el puesto de INTERVENCIÓN** en el Ayuntamiento de Iznalloz.

SOLICITA

PRIMERO.- Ser admitido en dicho procedimiento.
SEGUNDO.- Se tenga por presentada la documentación que se adjunta, exigida en las bases de la convocatoria.

En _____, a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

La presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo conlleva la manifestación del interesado de haber sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos, así como el consentimiento para el mencionado tratamiento, en los términos establecidos en la base decimotercera de la convocatoria.

ANEXO II

AUTOBAREMO DE LOS MÉRITOS (Rellenar lo que proceda)

A. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 15 puntos)

	PUNTOS
a) Intervención-Tesorería	
b) Secretaría- Intervención	
c) Secretaría	
d) Técnicos del Grupo AI (relacionados con funciones propias de Intervención)	

PUNTOS TOTALES POR EXPERIENCIA(a + b + c+ d).....	
--	--

B. SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS (máximo 15 puntos)

	PUNTOS
a) Por ejercicios de Subescala de Intervención-Tesorería.	
b) Por ejercicios de Subescala de Secretaría-Intervención	
c) Por ejercicios de Subescala de Secretaría	
d) Por ejercicios de Técnicos del grupo AI (relacionados con funciones propias de Intervención)	

PUNTOS TOTALES POR PRUEBAS SELECTIVAS(a + b + c+ d)....	
--	--

C. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (máximo 10 puntos)

	NÚMERO DE CURSOS	PUNTOS
a) Cursos de duración de 100 horas o más		
b) Cursos de duración comprendida entre 50 y 99 horas		
c) Cursos de duración comprendida entre 30 y 49 horas		
d) Cursos de duración comprendida entre 20 y 29 horas		
e) Cursos de duración inferior a 20 horas		

PUNTOS TOTALES POR FORMACIÓN (a + b + c+ d + e).....	
---	--

D. OTRAS TITULACIONES Y MÁSTERES (máximo 5 puntos)

	PUNTOS
Por otras titulaciones	

PUNTOS TOTALES POR OTRAS TITULACIONES.....	
--	--

PUNTOS TOTALES DEL CONCURSO (A + B + C + D).....	
---	--

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: “_____”

NÚMERO 1.326

AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la intervención municipal en la ejecución de obras y ocupación de inmuebles que requieren declaración responsable o comunicación previa

EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de junio de 2021 del Ayuntamiento de Jayena por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal que regula la ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en la ejecución de obras y ocupación de inmuebles que requieren declaración responsable o comunicación previa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

ÍNDICE

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Artículo 2.- Definiciones

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Artículo 4.- Exclusiones

Artículo 5.- Clasificación de las obras en función de su entidad

Artículo 6.- Clasificación de las obras en función de la necesidad de intervención de técnico competente

Artículo 7.- Clasificación de las actuaciones objeto de esta ordenanza

Artículo 8.- Ejecución de obras y/o ocupación de los inmuebles

Artículo 9.- Consulta previa

Artículo 10.- Modelos Normalizados

CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación previa

Artículo 11.- Declaración responsable

Artículo 12.- Comunicación previa

Artículo 13.- Contenido de la declaración responsable y/o comunicación previa

Artículo 14.- Procedimiento de la declaración responsable y comunicación previa

Artículo 15.- Obligaciones de los titulares de la declaración responsable y comunicación previa

Artículo 16.- Efectos de la declaración responsable y comunicación previa

CAPÍTULO TERCERO. Comprobación y Verificación

Artículo 17.- Comprobación

Artículo 18.- Facultades de verificación

Artículo 19.- Actos de comprobación y verificación

Artículo 20.- Suspensión de la actividad

Artículo 21.- Entidades colaboradoras

Artículo 22.- Tasa por actividades de verificación

CAPÍTULO CUARTO. Inspección

Artículo 23. Inspección

CAPÍTULO QUINTO. Restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador

Artículo 24. Generalidades

Artículo 25. Restablecimiento de la legalidad

Artículo 26. Potestad sancionadora

Artículo 27. Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística de los actos comunicados

Disposición adicional primera. Modelos de documentos

Disposición adicional segunda. Obligaciones tributarias

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

ANEXOS

Anexo I Listado de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación ni de la intervención de técnico competente.

Anexo II Listado de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación pero si de la intervención de técnico competente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación el año 2014 de la Disposición Adicional Decimocuarta en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, donde se establece que "no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa", supuso la incorporación en el ámbito urbanístico de Andalucía de las medidas tendentes a la agilización de la implantación de actividades económicas y la ejecución de obras.

El origen de dicha medida fue la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Servicios en el Mercado Interior, norma que supuso, entre otras, la promulgación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. El objeto de la citada norma es el "...impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas". En su artículo 3 se exime de la exigencia

de obtención previa de licencia a las “obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación”.

En la normativa urbanística se ha venido produciendo una progresiva incorporación de la simplificación administrativa en el control de los actos de construcción y usos del suelo, concretamente en los casos de las obras de escasa entidad. En estos casos se viene estableciendo, con carácter general, la sustitución del procedimiento de licencias de obras por el de declaración responsable y control posterior.

En el ámbito urbanístico de la comunidad autónoma de Andalucía la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), es la norma que contiene el marco legislativo en materia de urbanismo y régimen del suelo de aplicación en el territorio andaluz. La nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, al apartado 3 del artículo 169 de la LOUA, y la incorporación de un nuevo artículo 169 bis en la misma, ha cambiado de forma sustancial los títulos habilitantes que se han de exigir por los municipios andaluces.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Ley su objeto es “eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos.”

El legislador autonómico ha optado por cambiar un régimen en el que se requería licencia urbanística con carácter general (en la ejecución de cualquier obra y la ocupación y utilización de cualquier inmueble) a un nuevo marco normativo, más flexible, en el que se apuesta por la declaración responsable como el documento necesario para la ejecución de obras menores y algunas que requieren de proyecto (en los casos de inmuebles ubicados en suelo urbano consolidado y siempre que no se afecte a los parámetros urbanísticos básicos del inmueble) así como para la ocupación de los inmuebles, ya sean existentes o de nueva construcción.

En el caso de las obras en suelo urbano consolidado que si afecten a alguno de los parámetros urbanísticos básicos (ocupación, altura, edificabilidad y nº de viviendas) el título habilitante será, como hasta la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2020, la licencia urbanística de obras. Lo mismo ocurre en cualquier obra, que requiera de la elaboración de proyecto técnico, que se pretenda desarrollar en el suelo urbano no consolidado, urbanizable y no urbanizable.

También se concreta la Comunicación Previa como el título habilitante para el cambio de titularidad de las li-

cencias o las actividades, la comunicación del inicio de las obras y la solicitud de prorrogas del plazo de inicio y de terminación de las obras.

Esta nueva regulación supone un cambio muy importante en la forma de control de las obras de construcción y de la ocupación de los inmuebles por las entidades locales andaluzas, pasando del tradicional control previo (mediante la obligación de la obtención de la licencia urbanística) a un control a posteriori, con la comprobación, verificación o inspección que proceda en cada caso. Para ello será necesaria la elaboración de los Planes de Inspección Urbanística de los municipios, que es el instrumento al que corresponde establecer los mecanismos de comprobación e inspección.

Por todo lo anterior es necesario adaptar la normativa municipal existente en este ámbito material, para desarrollar los nuevos mecanismos de intervención municipal.

La presente ordenanza tiene como fundamento la voluntad de regular en una norma específica e independiente el contenido y la documentación de que se ha de disponer para poder desarrollar ciertas obras y la ocupación o utilización de los inmuebles en el término municipal, todo ello enmarcado en el principio de eficacia al que están obligadas todas las Administraciones Públicas, consagrado en el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El objeto de esta ordenanza es extender al ámbito del control municipal de los actos urbanísticos el espíritu liberalizador introducido por la normativa comunitaria, estatal y autonómica, limitando la necesidad de otorgamiento previo de licencia a los supuestos expresamente contemplados en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 60/2010 de Reglamento de Disciplina de Andalucía.

En la elaboración de esta ordenanza se han tenido en cuenta las determinaciones de la “Guía Práctica de aplicación de la Declaración Responsable y Comunicación Previa en Materia de Urbanismo” elaborada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO PRIMERO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el contenido, documentación, modelos y procedimiento de aplicación en los supuestos de ejecución de obras y ocupación de inmuebles cuyos títulos urbanísticos habilitantes se realizan mediante actuaciones comunicadas (declaración responsable o comunicación previa).

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que la ejecución de las obras así como la ocupación o utilización de inmuebles, que requieren para su desarrollo de actuaciones comunicadas, se realizan cumpliendo las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos establecidas en la normativa vigente (entre otras, en las normas básicas de edificación y protección contra in-

condios en los edificios, en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios, etc.).

Artículo 2.- Definiciones

En el marco de esta ordenanza son actuaciones comunicadas la declaración responsable y la comunicación previa, que quedan definidas del siguiente modo:

1.- Se define la Declaración Responsable como “el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Se define la Comunicación Previa como “aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las determinaciones contenidas en esta ordenanza son de aplicación a las actuaciones que se definen en el artículo 169.bis de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, que son las siguientes:

1.- Actuaciones en materia de obras

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

2.- Actuaciones en materia de ocupación y/o utilización de inmuebles

a) La ocupación o utilización de las obras realizadas al amparo apartado 1.b) anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

b) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

3.- Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado 1 b) anterior, o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

Serán objeto de Comunicación Previa:

1.- Los cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables.

2.- El inicio de las obras.

3.- La prórroga de plazos de inicio y terminación de las obras.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza las obras y actuaciones urbanísticas que, de acuerdo con la legislación en materia de suelo, requieren de licencia municipal de obras, así como las actuaciones en siendo régimen de Suelo No Urbanizable.

Artículo 5.- Clasificación de las obras en función de su entidad

1.- A los efectos de esta ordenanza, son obras menores aquellas de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran de proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación. Son las obras que tradicionalmente se conocen como pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornamentación y cerramiento.

2.- No tienen la consideración de obras menores las que afectan a la estructura o elementos fundamentales de un inmueble y, además, las siguientes:

a) En el caso de obra nueva, las que tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público o se desarrollen en una sola planta.

b) En el caso de obras en edificios preexistentes, las que supongan una intervención total sobre el edificio preexistente o, tratándose de una intervención parcial, afecten a la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) En el caso de edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, las obras no afecten a los elementos o partes objeto de protección.

No mereciendo la calificación de obras menores, en contraposición con lo anterior, las que afectan a la estructura o elementos fundamentales de un inmueble.

Artículo 6.- Clasificación de las obras en función de la necesidad de intervención de técnico competente

En desarrollo de la previsión que se contiene en el artículo 18 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se concretan los casos en los que es necesario la participación de un técnico competente en el proceso de ejecución de obras. Planteándose los siguientes supuestos:

1.- Obras que requieren de la elaboración de proyecto técnico según la legislación vigente en materia de edificación

El primer supuesto en el que es necesaria la participación de un técnico es cuando la legislación vigente en materia de edificación obliga a la redacción de un proyecto técnico, en este caso se regula en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

2.- Obras que no requieren de proyecto técnico, pero sí de la intervención de técnico competente

Esta categoría se refiere a las obras que no requieren de la elaboración de proyecto técnico, conforme a la legislación aplicable, pero si precisan de la presentación de documentos o certificados suscritos por técnico competente. En el marco de esta ordenanza se engloban en esta categoría en los siguientes casos:

- Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de se-

guridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.

- Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.

- Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.

- Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.

- Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.

- Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

En el anexo II de esta ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación en materia de edificación pero si de la intervención de técnico competente (es un listado que tiene el carácter abierto).

3.- Obras en las que no se requiere la intervención de técnico competente

Son las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni sectorial y no se incluyen en el apartado anterior.

En el anexo I de esta ordenanza se incluye un listado pormenorizado de las obras que tienen la consideración de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto ni de la intervención de técnico competente (es un listado que tiene el carácter abierto).

Artículo 7.- Clasificación de las actuaciones objeto de esta ordenanza

Con el objeto de determinar el procedimiento a seguir por los promotores de las obras y/o ocupación de inmuebles las actuaciones urbanísticas reguladas en esta ordenanza se clasifican en las siguientes categorías:

1.- "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica) que no requieren de intervención de técnico

Son las obras de escasa entidad constructiva y de sencillez técnica que no requieren de la intervención de un técnico competente, son parte de las incluidas en los apartados a y b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

2.- "Obras menores" (de escasa entidad constructiva y sencillez técnica) que requieren de intervención de técnico

Son las obras de escasa entidad constructiva y de sencillez técnica que no requieren de la redacción de un proyecto conforme a la legislación en materia de edificación, pero si requieren de la intervención de un técnico competente, que se materializa con la elaboración de una documentación técnica que puede ser memorias, certificados, etc. Son parte de las incluidas en los apartados a y b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

3.- Obras que requieren la elaboración de proyecto en edificios existentes, legales, ubicados en suelo ur-

bano consolidado y que no alteran los parámetros urbanísticos básicos

Son las obras de ejecución en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano consolidado y conformes a la ordenación urbanística que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el nº de viviendas, que requieran de proyecto técnico conforme a la legislación en materia de edificación. Son parte de las incluidas en el apartado b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

4.- La ocupación y/o utilización de nuevas edificaciones o edificios existentes en los que se han realizado obras de reforma o ampliación sometidas a licencia municipal de obras

En esta categoría se incluye la ocupación y/o utilización de las de edificaciones de nueva planta o en las que se han realizado obras de reforma o ampliación cuyas obras requirieron de la concesión de licencia municipal de obras. Son la totalidad de las ocupaciones incluidas en el apartado b del artículo 3.1 de esta ordenanza.

5.- La ocupación y/o utilización edificios existentes en los que se han realizado obras de reforma que han requerido proyecto técnico sometidas a declaración responsable

En esta categoría se incluye la ocupación y/o utilización de las de edificaciones existentes en las que se han realizado obras de reforma, cuyas obras requirieron para su ejecución de una declaración responsable. Son parte de las ocupaciones incluidas en el apartado a del artículo 3.1 de esta ordenanza.

6.- Cambios de uso en edificaciones donde se hayan realizado obras al amparo del artículo 169.bis.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía

Los cambios de uso de las edificaciones existentes en los que se han realizado obras, que se ubican en suelo urbano consolidado y que son conformes con la ordenación urbanística, siempre que las obras no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Artículo 8.- Ejecución de obras y/o ocupación de los inmuebles

1.- Las personas responsables de las obras o usos de los inmuebles objeto de esta ordenanza están obligadas a desarrollar y mantener las obras y los usos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles que en su caso resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2.- Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el inmueble donde se han ejecutado las obras o se está desarrollando el uso reúne las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás requisitos de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

3.- El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa se encontrará en poder el titular del inmueble en el que se han ejecutado las obras o se está desarrollando el uso.

Artículo 9.- Consulta previa

1.- Las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a la obra que se pretenda ejecutar o el uso que se pretenda implantar, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la obra o el uso del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo la actuación.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de obra o uso de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la ejecución de las obras o el uso del inmueble.

3. La consulta no tendrá carácter vinculante para la Administración.

Artículo 10.- Modelos normalizados

En desarrollo de lo establecido en el art. 69.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se determina el deber de la Administración de tener permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, y que sean fácilmente accesibles a los interesados, se establecen los modelos normalizados que constan en el Anexo de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 11.- Declaración Responsable

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de las obras o a la ocupación o utilización del inmueble desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La declaración responsable debe presentarse antes del inicio de las obras o del comienzo del uso u ocupación del inmueble y una vez se hayan obtenido los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo las obras o la ocupación y/o utilización, en su caso.

Artículo 12.- Comunicación Previa

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 2 del artículo 2 de esta ordenanza.

2.- La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3.- En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse antes del inicio de la actuación una vez terminadas las obras y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actuación, en su caso.

Artículo 13.- Contenido de la declaración responsable y/o comunicación previa

1.- En las actuaciones sometidas a declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado, donde se especifique la compatibilidad de la obra y/o de los usos que se pretendan implantar con el planeamiento urbanístico, con carácter previo al inicio efectivo de las obras o de la implantación del uso. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

2.- En desarrollo de lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas la comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos las siguientes determinaciones:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Datos que permitan identificar de manera inequívoca la finca en la que se van a realizar las obras o la ocupación y/o utilización, incluyendo la dirección postal completa y la referencia catastral del inmueble.

c) Justificante del abono de los impuestos municipales que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes.

d) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

e) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

3.- En los casos que la declaración responsable tenga por objeto la ejecución de obras, además de lo anterior, deberá incluir la siguiente información:

a) Descripción de las obras a ejecutar, incluyendo, como mínimo la siguiente información:

- La superficie de la edificación en la que se pretenden ejecutar las obras.

- El presupuesto de ejecución material.

- La fecha de inicio de las obras
- El plazo de ejecución
- Si durante la ejecución de las obras es necesaria la ocupación de la vía pública, y en caso afirmativo, indicar la superficie a ocupar y las fechas de la ocupación (número de días).

b) Documentación disponible en relación a la edificación en la que se pretenden ejecutar las obras, que tendrá que estar compuesta, como mínimo, por alguno de los siguientes documentos:

- Licencia urbanística o instalación de la edificación existente.

- Licencia de ocupación y/o utilización de la edificación existente.

- En el caso de edificaciones que se encuentren en situación de asimilado a fuera de ordenación, la certificación administrativa que acredite dicha situación jurídica.

- En el caso de viviendas existentes, declaración del propietario o certificado de técnico competente de que la vivienda es anterior a 1984, si se ubica en suelo urbano, o anterior a 1975, si se ubica en suelo no urbanizable, y que no se han realizado obras de ampliación en la misma.

c) Documentación exigida legalmente para la ejecución de las obras, que será la siguiente:

- En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico ni de la intervención de un técnico competente será un presupuesto descriptivo de las obras desglosado por partidas, que deberá estar elaborado por la empresa constructora o por el promotor de la actuación, en los casos de auto construcción.

- En el caso de obras menores que no requieran de la redacción de proyecto técnico pero si de la intervención de un técnico competente será una memoria técnica descriptiva, gráfica y valorada de las obras e instalaciones a ejecutar y, en el caso de no incluirse en el contenido de la memoria técnica, un certificado técnico descriptivo y gráfico de la edificación, antigüedad, uso y condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

- En el caso de obras que requieran de la redacción de proyecto técnico será el proyecto técnico y, en el caso de que no forme parte del proyecto técnico, un certificado técnico en el que se acrediten los siguientes extremos: que el suelo en el que se ubica el inmueble está clasificado como suelo urbano consolidado; que el inmueble es conforme a la legislación urbanística; que no se alteran los parámetros de ocupación ni de las alturas del inmueble existente y que no conlleva el incremento de edificabilidad ni altera el número de viviendas. En los casos que la entidad de las obras así lo requiera un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

- Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.

- De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los docu-

mentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

d) Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, en los casos que proceda.

3.- En los casos que la declaración responsable tenga por objeto la ocupación y/o utilización de inmuebles, además de la definida en el apartado 1 de este artículo, la siguiente información:

a) Documentación disponible en relación a la edificación en la que se pretende ocupar y/o utilizar, que tendrá que estar compuesta, como mínimo, por:

- En los casos de edificios de nueva planta y de ampliaciones o modificaciones de inmuebles existentes la licencia urbanística municipal de las obras.

- En los casos de edificaciones existentes en los que se hubiesen realizado obras de reforma cuyo título habilitante, conforme a la legislación urbanística de aplicación, sea una declaración responsable, se deberá aportar número de registro de entrada y fecha de la presentación de la misma.

b) Documentación técnica exigida legalmente para la ocupación del inmueble, que será la siguiente:

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras (art. 13.1.d Decreto 60/2010).

- Certificado técnico de conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la declaración responsable y que el uso es conforme a la normativa urbanística (artículo 13.1.d decreto 60/2010).

- Documento justificativo de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a la normativa reguladora (artículo 13.1.d Decreto 60/2010).

- Estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012.

- De la totalidad de los documentos que hayan de ser suscritos por técnico competente se tendrá que incluir en la declaración responsable el nombre del técnico redactor, su titulación, la fecha de redacción de los documentos y la fecha de visado colegial o de registro de entrada en el colegio profesional que corresponda.

c) Otra documentación exigida legalmente por la legislación sectorial, entre la que se incluye la siguiente:

- Certificación/es emitidas por todas las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas a las redes de suministros.

- Cualquier otro documento que sea exigido por la legislación sectorial de aplicación.

d) Declaración de Alteración Tributaria Catastral, según los modelos que procedan.

4.- En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio y desarrollo de las obras y la ocupación y/o utilización del inmueble de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

5.- Con la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa, y sin perjuicio del posible requeri-

miento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actuación, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario.

Artículo 14.- Procedimiento de la declaración responsable

La tramitación de la declaración responsable deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La declaración responsable deberá efectuarse en documento normalizado, de acuerdo con los modelos definidos en el Anexo I de la presente ordenanza, y deberá presentarse en la oficina de registro del Ayuntamiento.

2. Cuando la documentación aportada sea insuficiente o deficiente, se requerirá al interesado para que proceda a subsanar las deficiencias advertidas, conforme a lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así mismo, se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar la actuación descrita en la declaración responsable.

3. No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las obras o autorizaciones tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

4. No surtirán efectos la declaración responsable con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

5. Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.

6. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

Artículo 15.- Obligaciones de los titulares de la declaración responsable o comunicación previa

1.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el documento de declaración responsable, facilitando el acceso al emplazamiento de las obras e instalaciones al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

2.- Las obras e instalaciones descritas en la declaración responsable deberán realizarse en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de la declaración, en el supuesto que no se haya especificado un plazo superior que, en todo caso, debe ser inferior a doce (12) meses. Transcurrido este plazo se entiende caducada la declaración, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las actuaciones.

La prórroga para la ejecución de las actuaciones podrá alcanzar hasta un máximo de dos (2) meses de plazo.

3.- En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

4.- Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.

5.- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

6.- La declaración responsable será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

7.- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las actuaciones, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

8.- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las actuaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

Artículo 16.- Efectos de la declaración responsable y comunicación previa

1.- Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la declaración responsable. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

CAPÍTULO TERCERO.- COMPROBACION Y VERIFICACION

Artículo 17.- Comprobación

1.- Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne alguno de los requisitos mencionados en el artículo 13, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la obra o uso.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho afectado y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2.- En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 18.- Facultades de verificación

1.- Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,

- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y

- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación documental en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2.- En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 19.- Actos de comprobación y verificación

1.- El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2.- En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme lo establecido en la legislación reguladora de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el ór-

gano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 20.- Suspensión de la obra o el uso

1.- Toda obra o uso a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2.- Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3.- Las actividades que se ejerzan sin el título habilitante legalmente establecido, o en su caso, sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 13 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4.- La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 21.- Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 22.- Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se

exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO.- INSPECCIÓN

Artículo 23. Inspección

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan de Inspección Urbanística, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de obras y usos, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 19 de la presente ordenanza.

El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actuación.
- b) La identificación del inmueble.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actuación.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actuación, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.
- j) Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO QUINTO.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24.- Generalidades

El incumplimiento de las determinaciones de la legislación en materia de suelo da lugar a la adopción de las siguientes medidas:

- a) Las necesarias para garantizar la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las correspondientes para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.
- c) Las que correspondan para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

De acuerdo con la legislación en materia de procedimiento administrativo común se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en el que se

tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

Artículo 25.- Restablecimiento de la legalidad

Conforme a lo dispuesto en el art. 169 bis.6 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, "las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia".

Por lo que el régimen de aplicación a la ejecución de obras o la implantación de usos que se desarrollen sin el título habilitante o sin ajustarse a las determinaciones del mismo, es el definido en la legislación en materia de suelo para los actos sin licencia o contraviniendo sus determinaciones.

Artículo 26.- Potestad sancionadora

De acuerdo con la previsión del artículo 169.bis.6 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía los incumplimientos derivados de las actuaciones comunicadas se han de someter al mismo régimen que el de actuaciones sin licencia, por lo que en relación a la tipificación de infracciones y sanciones son las contenidas en la legislación urbanística para las actuaciones y usos sin título habilitante.

Artículo 27.- Constancia registral de las medidas de disciplina urbanística de los actos comunicados

De acuerdo con la normativa estatal en materia de suelo las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que se adopten por las administraciones públicas en relación con las actuaciones comunicadas, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la legislación hipotecaria y la legislación en materia de suelo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. MODELOS DE DOCUMENTOS.

1. Los modelos de declaración responsable serán los establecidos por el Ayuntamiento.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

a) La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

b) Ampliar o reducir el contenido de los Anexos de esta ordenanza, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

c) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I.- OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN NI DE LA INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE

En el artículo 6.3. de esta ordenanza se establecen los criterios de las obras que tienen la consideración de ser de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren de la intervención de técnico como aquellas que no requieren de la elaboración de proyecto técnico conforme a la legislación aplicable en materia de edificación ni están incluidos en el artículo 6.2 de esta ordenanza.

Como desarrollo de dichos criterios se aporta un listado, no exhaustivo, de actuaciones concretas que tienen la consideración de obras menores que no requieren de la intervención de técnico competente. En la elaboración de este listado se ha tomado como referencia el contenido del Anexo I de la "Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo" redactada por la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía:

1.- Actuaciones exteriores a la edificación:

- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.

- Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica y cerramiento en suelo urbano con vallado ciego o misto según lo establecido en la normativa urbanística aplicable.

- Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.

- Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a con-

ductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.

- Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.

2.- Cubiertas cerramientos y fachadas

- Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones, siempre y cuando no afecten a elementos estructurales, en cuyo caso es necesario la redacción de proyecto técnico.

- Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.

- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior.

3.- Tabiquería interior, revestimientos interiores, carpintería y cerrajería.

- Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.

- Colocación o sustitución de soleras y azulejos.

- Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente.

- Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos.

- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el número y la disposición de las piezas habitables.

- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.

- Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que no requieran medios para trabajos en altura.

4.- Instalaciones

- Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, en actuaciones de escasa entidad.

- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW

- Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de

ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado

- Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE).

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran proyecto técnico (RICT).

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnica (RICT).

5.- Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas

- Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.

6.- Medios auxiliares

- Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.

- Plataformas elevadoras de personas.

- Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m, andamios de caballete o borriqueta.

7.- Otras actuaciones

- Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

- Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.

ANEXO II.- OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NO REQUIEREN PROYECTO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN PERO SI DE LA INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE

En el artículo 6.2. de esta ordenanza se establecen los criterios generales de los supuestos de obras de escasa entidad que no requieren de la formulación de proyecto técnico según las determinaciones de la legislación en materia de edificación pero en atención a las obras a ejecutar o la normativa sectorial, que son los siguientes:

- Cuando se modifican o alteran las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento en materia de seguridad y protección contra incendios, accesibilidad y utilización, ruido y vibraciones, salubridad o ahorro energético.

- Cuando se exija la intervención de técnico con arreglo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en las obras.

- Cuando sea precisa su intervención para justificar alguna determinación urbanística o de normativa sectorial.

- Cuando sea preciso en aplicación de la normativa vigente en materia de gestión y tratamiento de residuos de la construcción.

- Cuando se afecte a la disposición interior, o los elementos estructurales o de cimentación.

- Cuando comporte la modificación o ubicación de nuevas rejillas de salida de climatización, de conductos de evacuación de gases, humos y olores a cubiertas, fachadas o patios.

Como desarrollo de dichos criterios se aporta un listado, no exhaustivo, de actuaciones concretas que tienen la consideración de obras menores pero que requieren de la intervención de técnico competente. En la elaboración de este listado se ha tomado como referencia el Anexo I de la "Guía práctica de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa en materia de urbanismo" redactada por la Secretaria General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

1.- Actuaciones exteriores a la edificación

- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.

- Construcción de cerramiento de parcela.

- Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.

- Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.

- Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido, salvo regulación específica en ordenanza municipal.

- Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.

- Construcción y modificación de pistas deportivas sin espacios cubiertos, en espacios libres de parcela.

2.- Cubiertas cerramientos y fachadas

- Reparación de cubiertas inclinadas.

- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

- Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.

3.- Tabiquería interior, revestimientos interiores carpintería y cerrajería.

- Obras de división o modificación de tabiquería interior que afecten a la distribución.

- Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.

- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos,

cuando se altere el número o la disposición de las piezas habitables.

- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

- Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.

- Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.

4.- Instalaciones

- Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.

- Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI.

- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.

- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).

5.- Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas

- Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la redacción de proyecto.

- Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla, salvo que por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.

- Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.

6.- Medios auxiliares

- Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.

- Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.

- Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8,00 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.

- Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia

entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24,00 m de altura.

- Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

- Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelería publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.

7.- Otras actuaciones

- Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

- Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.

- Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.)

- Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras))

- Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.

- Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.

- Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jayena, 28 de marzo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Vanesa Gutiérrez Pérez.

NÚMERO 1.328

AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jayena por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de marzo de 2022, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora

de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://jayena.sedelectronica.es/info.0>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Jayena, 28 de marzo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Vanesa Gutiérrez Pérez.

NÚMERO 1.272

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

Aprobación provisional de ordenanza del IIVTNU

EDICTO

D. Juan Manuel García Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal,

HACE SABER: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 marzo de 2022 acordó la aprobación provisional de la imposición del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, dando así cumplimiento a lo establecido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://marchal.sedelectronica.es>].

Marchal, 25 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel García Segura.

NÚMERO 1.270

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Texto definitivo del convenio urbanístico de gestión del Sector SUB-03.1 La Granja

EDICTO

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Nigüelas de fecha 15/03/2022 por el que se aprueba el texto definitivo del Convenio Urbanístico de Gestión suscrito entre el Ayuntamiento y la totalidad de propietarios del Sector SUB-03.1. La Granja. PGOU-AP de las NN.SS. de Nigüelas.

Y habiéndose depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Se publica el mismo para su general conocimiento de conformidad con el artículo 41.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

“TEXTO DEFINITIVO DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS Y LA TOTALIDAD DE PROPIETARIOS DEL SECTOR SUB-03.1 LA GRANJA. PGOU-AP de las NN.SS. de Nigüelas”

A.- Empresa Urbanizadora/s: La ejecución de las obras de urbanización entre los

propietarios que intervienen en el convenio de gestión y la/s empresa/s urbanizadoras será el definido en el acuerdo que suscriban entre las partes. Si bien se requerirá con carácter previo a la firma del convenio con

la empresa urbanizadora acuerdo previo adoptado entre los propietarios del SUB-03.1 La Granja con la mayoría definida en la Base 4ª.

B.- Empresa Constructora mediante contrato de ejecución de obra a precio alzado o unidad de medida.

a.- Selección de la Empresa: La elaboración y redacción del proyecto de urbanización, incluidas las separatas de electricidad, telefonía, telecomunicaciones y carreteras obligará a los técnicos redactores de los respectivos proyectos a acompañar a los correspondientes proyectos de ejecución de obra de unas mediciones completas de todas y cada una de las partidas que integren el proyecto de ejecución de obra,

incluidas en su caso las partidas de demolición y arranque de plantaciones existentes sobre las fincas necesarias a la ejecución del proyecto de urbanización.

b.- Entrega de las mediciones a los propietarios incluidos dentro del Subsector: Las mediciones les serán entregadas al asesor jurídico de los propietarios incluidos dentro del SUB-03.1 La Granja que se encargará de entregarlas fehacientemente junto con el borrador del contrato de ejecución de obra aprobado por la Junta de Gestión del SUB-03.1 La Granja a todos y cada uno de los propietarios, se acreditará la entrega de las mediciones mediante la firma de un recibí por parte de cada uno de los propietarios.

c.- Remisión de las ofertas de las empresas al asesor jurídico: En el plazo máximo de un mes desde el recibí de las mediciones cada uno de los propietarios incluidos dentro del ámbito del SUB-03.1 La Granja podrá remitir una sola oferta de una empresa constructora a la dirección de correo electrónico que se indicará en el recibí o al domicilio del asesor jurídico que se señale en el citado documento. La remisión de la oferta implicará necesariamente la aceptación del estipulado del contrato de ejecución de obra que habrán de firmar la contrata con el representante de la Junta de Gestión del SUB-03.1 La Granja.

d.- Remisión de las ofertas a los directores de obra del proyecto de urbanización y sus separatas por el asesor jurídico: Finalizado el plazo previsto en el apartado "c" el asesor jurídico en un plazo máximo de tres días remitirá las ofertas recibidas al director o directores de obra del proyecto de urbanización que harán un comparativo seleccionando la oferta más competitiva y en un plazo máximo de 10 días desde su remisión por el asesor jurídico serán convocados y estarán obligados a asistir a una reunión de la Junta de Gestión SUB-03.1 La Granja En la citada reunión los técnicos expondrán de forma motivada cual es la oferta más ventajosa para la ejecución de la obra civil de urbanización y cada una de sus separatas.

La junta de propietarios, oído el dictamen técnico sobre la empresa seleccionada podrá preguntar a los técnicos cuanto interese sobre las diferentes ofertas presentadas y, en su caso, ratificará la decisión del dictamen técnico o motivadamente desestimaré la misma optando por otra oferta de las presentadas justificando motivadamente su decisión en todo caso.

e.- Contenido mínimo del Contrato de Ejecución de Obra: En el contrato de ejecución de las obras de urba-

nización se harán constar, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las siguientes circunstancias:

a. El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con el Proyecto de Urbanización debidamente aprobado.

b. La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento de Nigüelas.

c. Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.

d. La retención que, de cada pago parcial a cuenta, haya de efectuarse, en garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que no se haya recepcionada la obra por el Excmo. Ayuntamiento de Nigüelas y haya transcurrido el plazo de garantía de las mismas. La garantía de adecuada ejecución ascenderá a un importe mínimo del 5% que se podrá garantizar mediante aval a primer requerimiento.

e. Las empresas constructoras habrán de primar en la ejecución de las obras el respeto a las medidas de prevención en materia de seguridad y salud y el respeto al medio ambiente.

f. El modo de ejecución de las obras será a precio alzado o unidad de medida, según el criterio de oportunidad que decida la Junta de Gestión del subsector.

Base 8ª. Pago por los propietarios de las derramas necesarias para la urbanización del SUB-O.1.

1.- Las derramas se fijarán en las reuniones convocadas al efecto de la Junta de Gestión del SUB-03.1 La Granja. A las citadas reuniones tienen derecho de asistir todos los representantes de la propiedad de las fincas incluidas dentro del sector objeto de actuación y los representantes del Ayuntamiento de Nigüelas.

2.- La Junta de Gestión se reunirá como mínimo una vez al trimestre entre los días 1 y 5 de cada mes y previos los informes que el representante de los propietarios recabe de los asesores técnicos, jurídicos y contables cuyo contenido se habrá de trasladar a la Junta de Gestión del SUB-03.1 La Granja propondrá la cuantía de la derrama necesaria para cumplir las obligaciones derivadas del proceso de urbanización del SUB-03.1 La Granja.

3.- La Junta de Gestión del SUB-03.1 La Granja resolverá sobre la aprobación de la derrama propuesta por el representante de la Junta de Gestión. Aprobada la cuantía de la derrama necesaria al proceso de urbanización del SUB-03.1 La Granja se dividirá a prorrata de la participación lucrativa subjetiva de cada uno de los partícipes en la reparcelación, excluido por prescripción legal el Excmo. Ayuntamiento de Nigüelas en lo que concierne a la cesión obligatoria y gratuita del diez por ciento del aprovechamiento objetivo.

4.- Iniciadas las obras de urbanización el informe técnico que servirá de base al representante de la Junta de Gestión para la proposición de la derrama será la certificación mensual de obra que habrá de elaborar la dirección de obra. A estos efectos la dirección de obra en los tres primeros días del mes medirá las partidas de obra ejecutadas por la contrata en el mes anterior objeto de

facturación y emitirá su valoración a origen atendido el precio del contrato de ejecución de obra. La certificación de obra a origen deberá ser firmada por todos los miembros de la dirección facultativa afectados por partidas de obra ejecutadas en la certificación mensual de que se trate.

3.- Las cuotas de urbanización se considerarán extraordinarias, debiendo ser aportadas por los titulares del sector en un plazo máximo de quince días desde la adopción del acuerdo por la Junta de Gestión del SUB-03.1 La Granja. La derrama se ingresará en una cuenta aperturada al efecto en la institución financiera que decida la Junta de Gestión del SUB-03.1 La Granja

4.- La disposición de las cantidades ingresadas en la cuenta aperturada al efecto para hacer los pagos necesarios al desarrollo del sector se hará por firma mancomunada del representante de los propietarios con otra firma más de entre dos propietarios incluidos en el SUB-03.1 La Granja designados al efecto por la Junta de Gestión del SUB-03.1 La Granja.

5.- El impago de las derramas en el plazo establecido en el apartado 3 de esta Base de Ejecución habilitará automáticamente al representante de la Junta de Gestión y al asesor jurídico para solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Nigüelas su cobro por vía de apremio. El impago de 2 derramas seguidas por cualquier propietario habilitará a la Junta de Propietarios para por mayoría de cuotas de participación en el SUB-03.1

La Granja solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Nigüelas la reparcelación forzosa respecto de sus derechos y obligaciones en el SUB-03.1 La Granja.

6.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado 3 de esta base sin que el partícipe en la reparcelación obligado al pago lo haya efectuado, se situara en Mora con carácter automático sin necesidad de requerimiento expreso alguno, siéndole a estos efectos de aplicación lo previsto en el apartado anterior de esta base de ejecución.

Base 9ª: Criterios de valoración de las fincas resultantes

Las fincas resultantes de la equidistribución, destinadas a ser adjudicadas y edificadas, se valorarán de conformidad con lo previsto en el art. 40 RDL 7/2015 teniendo en cuenta las siguientes circunstancias: Superficie y techo edificable sobre rasante cuantificado en metros cuadrados construidos (en adelante m²t).

Base 12ª: Reglas para la adjudicación de fincas a los propietarios y supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

1. La adjudicación de fincas a los propietarios se realizará en proporción a los bienes o derechos aportados.

2. Cuando en la unidad de ejecución estén comprendidos terrenos edificados, éstos no serán objeto de nueva adjudicación, conservándose las propiedades primitivas, sin perjuicio de la regularización de linderos cuando fueren necesarios y/o de las compensaciones económicas que procedan.

3. Si se trata de fincas que sólo estén parcialmente edificadas, la regla anterior sólo será aplicable a la parte de la finca que esté edificada, pudiendo segregarse la superficie libre.

4. Los terrenos en que existan edificios no ajustados al planeamiento se adjudicarán íntegramente a sus primitivos propietarios, sin perjuicio de la regularización de linderos y de las compensaciones pertinentes, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a. Que no sea necesaria su demolición para ejecución de las obras de urbanización previstas en el Plan.

b. Que no esté decretada su demolición en virtud de expediente de infracción urbanística.

c. Que la superficie edificada no sea inferior a la parcela mínima edificable, a menos que quede comprendida en una finca resultante de mayores dimensiones, que corresponda al adjudicatario, con arreglo a su derecho.

d. Que el derecho del propietario en la compensación no sea inferior, en más del 15%, al que corresponda a la parcela mínima edificable.

e. Que el aprovechamiento que corresponda a la superficie edificada no exceda en más del 15% del derecho del adjudicatario, a menos que se trate de edificaciones residenciales habitadas por personas que no sean el propio adjudicatario o su familia.

5. En los demás casos, no comprendidos en los supuestos anteriores, los edificios incluidos en la unidad de ejecución no serán tenidos en cuenta a efectos de adjudicación de las superficies en que se hallen enclavados, sino que serán objeto de tasación, decretándose su inmediato desalojo y demolición

6. No serán objeto de nueva adjudicación, conservándose las propiedades primitivas, sin perjuicio de la regularización de linderos, cuando fuere necesario y de las compensaciones económicas que procedan, las fincas no edificadas, cuando concurren los dos siguientes requisitos:

a. Que la diferencia, en más o en menos, entre el aprovechamiento que les corresponda conforme el plan y el que correspondería al propietario en proporción a su derecho en la Reparcelación sea inferior al 15% de este último.

b. Tanto en este supuesto como en el del apartado 4 de esta Base, los titulares que conserven sus propiedades primitivas tendrán la consideración de adjudicatarios a todos los efectos derivados de la Reparcelación.

7. No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento

8. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

Esta regla no será necesariamente aplicable en el caso de que las antiguas propiedades estén situadas, en más del 50% de su superficie, en terrenos destinados por el plan a viales, zonas verdes, equipamientos u otros usos incompatibles con la propiedad privada.

9. Salvo que viniere impuesto por exigencias de la edificación existente, con arreglo a los apartados 2, 3 y 4 de esta Base, no se harán adjudicaciones que excedan del 15% de los derechos de los adjudicatarios.

10. Se tratará de ajustar las adjudicaciones siempre por defecto, procurando, cuando sea posible, que éste no rebase el 15% de los expresados derechos.

11. Toda la superficie que, con arreglo al plan, sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación en el acuerdo de Reparcelación.

12. Las posibles compensaciones a metálico en las diferencias de adjudicación serán valoradas en el proyecto de Reparcelación.

Base 13ª: Sobre los supuestos de incumplimiento de alguno de los propietarios.

1. El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas por la vigente Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Gestión Urbanística habilitará, previa solicitud a la Administración Actuante por el representante de la Junta de Gestión con la asistencia del asesor jurídico, para su exigencia por la administración de manera forzosa por vía ejecutiva del capital y los intereses de demora que correspondan.

2. La Administración actuante proveerá lo que sea necesario en derecho para proceder por vía de apremio en el sentido solicitado.

3. Agotadas las posibilidades de cobro ante el incumplidor sin que sea posible el mismo o impagadas dos derramas seguidas se podrá recurrir a la reparcelación forzosa y se hará efectivo el pago mediante aprovechamiento lucrativo del capital adeudado, los intereses de demora devengados y no pagados y los daños y perjuicios causados que se determinarán con referencia al incremento de los gastos de urbanización que se hayan podido derivar del incumplimiento.

Base 14ª:

Momento en que puede edificarse y utilizarse las edificaciones construidas en los solares resultantes del proyecto de reparcelación.

1. Sobre los solares adjudicados, siempre que lo acuerde favorablemente como acto de administración la Junta de Gestión del SUB-03.1 La Granja, podrá edificarse cuando el Excmo. Ayuntamiento de Nigüelas otorgue licencia municipal de obras una vez que haya ganado firmeza en vía administrativa el Proyecto de Reparcelación y se cumplan las condiciones impuestas por el art. 42 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. Las edificaciones construidas en los solares resultantes del proyecto de reparcelación del SUB-03.1 La Granja no podrán utilizarse hasta tanto no esté explícita o tácitamente recepcionada por el Excmo. Ayuntamiento de Nigüelas las obras de urbanización.

3.- Los propietarios que acometan obras de edificación sobre sus fincas de resultado mientras se estén ejecutando las obras de urbanización deberán de respetar las normas de concurrencia que se apruebe en la Junta de Gestión. En otro caso, la Junta de Gestión del SUB-03.1 La Granja podrá ordenar la paralización de las obras hasta que se supere la colisión de los trabajos de edificación con las obras de urbanización o hasta tanto no se produzca la recepción de las obras de urbanización por el Excmo. Ayuntamiento de Nigüelas.

Base 15ª:

Conservación de las obras de urbanización

Una vez terminadas las obras de urbanización y mediante la presentación del Certificado Final de Obra que incluya el visto bueno en relación a la obra terminada de

las administraciones con competencias respecto de las obras de urbanización cuando ello sea necesario, junto con los documentos acreditativos de estar las obras de urbanización ajustadas a las normas de servicio de las empresas suministradoras con que cuente el sector se solicitará del Ayuntamiento de Nigüelas la Recepción de las mismas; quedando las mismas en garantía de su adecuada terminación durante un año.

Base 16ª:

Garantías económicas

1. Los propietarios prestarán las garantías para el desarrollo de los trabajos que exigen el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento y del artículo 130.2.b de la L.O.U.A.

2. Como garantía de ejecución de las obras de urbanización del SUB-03.1 La Granja, los propietarios aportarán una vez aprobado y vigente el presente convenio de gestión, recuérdese a estos efectos que es imprescindible para la vigencia del convenio de gestión que la Innovación 7 del PGOU-AP de las NN.SS. de Nigüelas en relación al Sector SUB-03.1 esté a su vez vigente, un aval por importe del 7% de los costos de implantación previstos en la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación.

3. Dado que la titularidad de los terrenos lo es en pleno dominio y está libre de cargas y gravámenes y que se permite la participación de empresas urbanizadoras en caso que sea necesario y el pago mediante aprovechamiento lucrativo para que los propietarios que carezcan de liquidez puedan hacer efectivos sus gastos de urbanización mediante la cesión en especie de los terrenos necesarios para materializar el aprovechamiento equivalente a sus gastos de urbanización, se estima suficientemente acreditada la solvencia financiera de los promotores para realizar las obras de urbanización.

No obstante, si el Ayuntamiento estima oportuna la declaración de los recursos propios de los promotores, se aportarían los documentos que así lo acrediten.

Base 17ª:

Plazos de ejecución para el cumplimiento de las actividades.

Los plazos de ejecución para el cumplimiento de las actividades, contados a partir de la entrada en vigor del presente convenio de gestión:

1.- El proyecto de reparcelación se aporta como anexo al presente convenio de gestión. Luego se omite plazo.

2. La presentación del Proyecto de Urbanización se efectuará en el plazo máximo de tres(3) meses desde la publicación de la aprobación definitiva del convenio de gestión en el BOP de la provincia de Granada.

El inicio de la ejecución de las obras de urbanización se producirá como máximo en un plazo de tres meses desde la publicación de la aprobación del Proyecto de Urbanización en el BOP de la provincia de Granada.

Los plazos de ejecución de las obras tendrán una duración máxima de nueve meses

Ultimadas las obras de urbanización y expedida certificación de final de obra por la Dirección Facultativa se hará entrega de las mismas al Ayuntamiento de Nigüelas.

las para su recepción, tan pronto como se cuente con el visto bueno de otras administraciones con competencias para la recepción de las obras y de las empresas suministradoras de los servicios públicos al sector.

Base 18ª.- Representante de la Junta de Gestión del Sector SUB-O.1

El representante de la Junta de Gestión intervendrá en representación de todos los partícipes en la reparcelación en los siguientes asuntos de interés:

A.- Intervención en Procedimientos administrativos: a efectos meramente ejecutivos y representación dada la circunstancia de la ordenación del sector por medio de un convenio de gestión previsto en el art. 138 de la LOUA, al objeto de hacer realidad la funcionalidad del sistema como propietario único, todos los propietarios del SUB-03.1 La Granja facultan con la capacidad legal necesaria al representante que designe de manera fehaciente la Junta de Gestión del SUB-03.1 La Granja para que intervenga en representación de todos los firmantes de este documento, asistido por el asesor jurídico D. Manuel Morenas Pérez y técnico D. Juan Molina Pérez, en cuantos procedimientos administrativos sean necesarios para la tramitación y aprobación por el Ayuntamiento de Nigüelas del presente convenio de gestión y de todos los instrumentos urbanísticos necesarios para la ejecución del Sector, aplicándose el principio de que quién puede lo más puede lo menos a todos los efectos cuando sea necesario en relación a posibles autorizaciones sectoriales de otras administraciones, empresas suministradoras....etc. A modo de ejemplo se prevé su intervención en la tramitación de los siguientes procedimientos administrativos:

a.- Del Presente convenio de Gestión que incluye el proyecto de reparcelación del SUB-03.1 La Granja

b.- De la aprobación y publicación hasta su entrada en vigor de la Innovación 7 del PGOU-AP de las NN.SS. de Nigüelas en relación al Sector SUB-S3.

c.- Del Proyecto de Urbanización del Sector.

d.- Del Acta de Recepción por el Excmo. Ayuntamiento de Nigüelas de la obra de urbanización.

e.- De la inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación.

B.- Intervención en representación de todos los firmantes, asistido por D. Manuel Morenas Pérez y D. Juan Molina Pérez, ante las administraciones públicas y compañías suministradoras necesarias para la solicitud de la carta de condiciones y contratación en su caso para la conexión del sector a los servicios y suministros necesarios atendido el contenido de la Innovación del Sector SUB-S3 que ordena y define las condiciones de ordenación del SUB-03.1 La Granja y el Proyecto de Urbanización del Sector al objeto de la efectiva ejecución material de las obras de urbanización del sector y su transformación en suelo urbano consolidado.

C.- Intervención en representación de todos los firmantes, asistido por D. Manuel Morenas Pérez y D. Juan Molina Pérez, ante la empresa/s urbanizadora/s al objeto de suscribir el Contrato de Ejecución de Obra cuyo contenido se aprobará con carácter previo en la Junta de Gestión por mayoría de cuotas de acto de administración.

D.- Intervención en representación de todos los firmantes, asistido por el director de obra, D. Juan Molina Pérez, en la elaboración de las certificaciones mensuales de obra.

E.- Cualquier otra actividad que sea necesaria ante cualesquiera administraciones pública o personas privada, ya sean personas físicas o jurídicas, siempre que no supongan cambios en los instrumentos de gestión (reparcelación) y cambios sustanciales en los instrumentos de ejecución del sector (proyecto de urbanización) y no lleven aparejados un incremento de los costos previstos para la transformación del suelo incluido en su ámbito en suelo urbano consolidado, siempre asistidos del asesor jurídico y técnico o en su caso, si se trata de asesoramiento fiscal del asesor fiscal de la Junta de Gestión del SUB-03.1 La Granja.

BASE 19ª.- Resolución de Lagunas e Imprevistos del Convenio de Gestión en Relación al Proceso de Urbanización del SUB-03.1 La Granja de Nigüelas.

Las lagunas e imprevistos que se presenten en el presente convenio de gestión en relación al proceso de urbanización del sector SUB-03.1 La Granja se resolverán por mutuo acuerdo entre la Junta de Gestión del SUB-03.1 La Granja y el Excmo. Ayuntamiento de Nigüelas atendido el contenido del ordenamiento jurídico. Bien entendido, que para definir la voluntad de la Junta de Gestión se habrá de adoptar con carácter previo el acuerdo que corresponda atendido el carácter de administración o disposición del acto en concreto de que se trate.

SÉPTIMA.- COMPRAVENTA FINCAS DE ORIGEN CONSTANTE LA TRAMITACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL SUB-03.1 LA GRANJA.

A.- Antes de la aprobación definitiva del convenio de gestión y de la reparcelación: Todos los propietarios de fincas en el SUB-03.1 La Granja, si transmitieran la propiedad de alguna de las finca o fincas de que son titulares, se obligan a reflejar en el título de compraventa:

- Que la finca objeto de compraventa está afectada por la tramitación y aprobación del presente convenio de gestión y la reparcelación que se incluye como anexo al mismo.

- Que la aceptación de la compraventa y la finca objeto de la misma por el comprador incluye como derecho inescindible a la misma la obligación de aceptar el contenido del presente convenio de gestión y la reparcelación anexa al mismo.

- En el supuesto de que el propietario partícipe en el desarrollo del SUB-03.1 La Granja incumpla las obligaciones establecidas en esta cláusula responderá de los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento frente al resto de los propietarios del SUB-03.1 La Granja que en ese supuesto y sólo para eso supuesto, desde la fecha que hayan tenido conocimiento de la compraventa de manera fehaciente, se excluye a estos efectos como forma fehaciente la inscripción en el registro de la propiedad, dispondrán de un derecho de retracto que se ejercerá en beneficio de los propietarios interesados en su ejercicio a prorrata de su porcentaje de participación en el sector.

B.- Después de aprobado definitivamente el Convenio de Gestión y la Reparcelación: Aprobada la reparce-

lación el objeto de la compraventa sólo podrá ser las fincas de resultado derivadas de la reparcelación, pues desde su aprobación a todos los efectos se entenderá que las fincas de origen han dejado de existir.

OCTAVA.- Naturaleza y duración del Convenio

El presente convenio de gestión tiene naturaleza administrativa y su duración, entendido como el periodo máximo para alcanzar los objetivos que se definen en el mismo será de 4 años desde la publicación de su aprobación definitiva en el BOP de la provincia de Granada, prorrogables por otros cuatro años, si por razones justificadas no se hubieran podido concluir las obras de urbanización del sector en el periodo establecido.

Todo lo estipulado en este convenio de gestión se somete a la siguiente condición suspensiva: La publicación para su entrada en vigor de la Innovación 7 del PGOU- AP de las NN.SS. en relación al SUB-03.1.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio Urbanístico de Gestión en el lugar y fecha al principio indicados en el encabezamiento.

SEGUNDO. OTORGANTES:

- Sociedad de Gananciales integrada por D. Francisco Ortega Lizancos y D^a Patrocinio Corral Belmonte.
- D^a Patrocinio Corral Belmonte.
- D^a María Adela Zarco Ríos.
- D. Baldomero Zarco Ríos.
- D. Juan Bautista Zarco Ríos.
- D^a María Elvira Morales Robles.
- D^a María Josefa Morales Robles.
- Sociedad de gananciales integrada por D. Manuel Sánchez García y D^a Faustina Ortega Padial.
- D^a Josefa Berrio Robles.
- D. Roberto Berrio Robles.

TERCERO. ÁMBITO: SECTOR SUB-03.1 LA GRANJA. PGOU-AP de las NN.SS. de Nigüelas".

CUARTO. ÁMBITO DE VIGENCIA: El presente convenio de gestión tiene naturaleza administrativa y su duración, entendido como el periodo máximo para alcanzar los objetivos que se definen en el mismo será de 4 años desde la publicación de su aprobación definitiva en el BOP de la provincia de Granada, prorrogables por otros cuatro años, si por razones justificadas no se hubieran podido concluir las obras de urbanización del sector en el periodo establecido.

QUINTO. Notificar y emplazar a los interesados para que se personen en las dependencias municipales para firmar el texto definitivo del Convenio referenciado.

TERCERO. Depositar el presente Acuerdo junto con un ejemplar completo del texto definitivo del Convenio urbanístico y de su documentación anexa en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

CUARTO. Publicar, tras la firma y el depósito del Convenio urbanístico, el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO. Inscribir el contenido del convenio suscrito en el Registro de la Propiedad de Órgiva/Granada en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

Nigüelas, 25 de marzo de 2022.

NÚMERO 1.339

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 6/2022

EDICTO

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares,

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de crédito extraordinario, por importe de 1.978.636,92 euros, para hacer frente al gasto que se deriva de la ejecución de una serie de inversiones en el municipio, financiadas con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, de acuerdo con el siguiente detalle:

Alta en aplicaciones de gastos:

051-171-60901: ACONDICIONAMIENTO PARQUE "ISLA DE LA PALMA": 179.578,25 euros.

051-165-22792: REFUERZO SERVICIOS LIMPIEZA VIARIA Y JARDINERÍA: 207.359,03 euros.

053-1532-63400: ADQUISICIÓN DE DUMPER AUTOCARGABLE: 40.000,00 euros.

020-151-22706: ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS: 300.000 euros

020-1522-63203: REFORMA INTERIOR E INSTALACIÓN ASCENSOR AYUNTAMIENTO: 150.000 euros

020-153-61911: REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN VARIAS CALLES DE LOMA LINDA: 743.667,21 euros.

020-133-60001: ADQUISICIÓN SOLAR DESTINADO A APARCAMIENTO: 300.000 euros.

031-342-63301: CLIMATIZACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL: 58.032,43 euros.

TOTAL GASTOS: 1.978.636,92 euros.

Alta en aplicaciones de ingresos:

87000: REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES: 1.978.636,92 euros.

TOTAL INGRESOS: 1.978.636,92 euros.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ogíjares, 29 de marzo de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 1.268

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Convocatoria de selección por concurso-oposición, para cobertura temporal en modalidad de funcionario interino de la plaza de Tesorería

EDICTO

Convocatoria de selección por concurso-oposición, para cobertura temporal en modalidad de funcionario interino art. 10.1.a) TRLEBEP, de la plaza de TESORERÍA, reservada a Funcionario/a de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y, creación de bolsa de empleo.

Visto el expediente 85/2020 de convocatoria para la selección mediante concurso-oposición, con carácter interino, del puesto de trabajo de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y su posterior propuesta de nombramiento a la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Estando vacante la plaza de Tesorería de esta Corporación, y siendo necesario y urgente proceder a su cobertura.

De conformidad con el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en cuyo artículo 48 establece:

1. Con independencia de la provisión de puestos de trabajo por concurso y libre designación y de la asignación de puestos mediante nombramientos de primer destino, las Comunidades Autónomas podrán efectuar la cobertura de los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, mediante los siguientes tipos de nombramiento:

- a) Nombramientos provisionales.
- b) Comisiones de servicios.
- c) Acumulaciones.
- d) Nombramientos accidentales.
- e) Nombramientos interinos.
- f) Comisiones circunstanciales.

Visto lo previsto en el art. 53 de dicho R.D. 128/2018

1. Cuando no fuese posible la provisión de los puestos reservados por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y, sin perjuicio de la provisión establecida en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EDL 2015/187164), las Corporaciones Locales podrán proponer a la Comunidad Autónoma, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento de un funcionario interino, que deberá estar en posesión de la titulación exigida para el acceso al subgrupo AI.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán constituir, en

su ámbito territorial, relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Para la constitución de dicha relación de candidatos, la Comunidad Autónoma podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, se dará preferencia para la constitución de la mencionada lista, a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente. Estas convocatorias se publicarán en los Diarios Oficiales correspondientes.

El nombramiento de funcionario interino previamente seleccionado por la Comunidad Autónoma sólo se efectuará cuando la Corporación Local no proponga funcionario previamente seleccionado por ella.

3. La resolución del nombramiento se efectuará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, debiendo quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de proveer el puesto por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional"

Habiéndose procedido, hasta en dos ocasiones, a la publicación de la correspondiente oferta de la vacante tanto en el tablón de edictos del Ayuntamiento, como en el tablón del COSITAL, siendo que durante el plazo concedido no se han presentado solicitudes para la cobertura de la plaza.

De acuerdo con las facultades que me confiere el art. 21.1 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente vengo a bien resolver lo siguiente:

PRIMERO. Declarar la urgente e inaplazable necesidad de nombramiento de funcionario/a interino/a, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el artículo 10.4 del TRLEBEP.

SEGUNDO. Aprobar las bases para cobertura interina y creación de bolsa de empleo, mediante el procedimiento de Concurso-oposición, de la plaza de Tesorería, cuyo texto íntegro se incorpora como anexo.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de las citadas bases en el Boletín oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web municipal apartado "convocatorias municipales".

ANEXO BASES CONVOCATORIA

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA DE LA PLAZA DE TESORERÍA (RESERVADA A FALHN) MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, GRUPO A, SUBGRUPO AI, DEL AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE.

El artículo 92 bis de la Ley, 7/1985 de 2 de abril, de bases de régimen local, atribuye las comunidades autónomas la competencia para llevar a cabo los nombramientos de personal interino en aquellos puestos reservados a personal funcionario de la Administración local, con habilitación de carácter nacional.

Para el ejercicio de esta competencia es de aplicación el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el

que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que, siguiendo lo marcado por la Constitución Española, recoge la obligación de que la selección de este personal se efectúe respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Real Decreto 128/2018 citado anteriormente.

Asimismo, el mismo Real Decreto señala, en su artículo 53, que es la Corporación Local interesada la que debe seleccionar primero y proponer después al órgano competente de la Comunidad Autónoma el nombramiento de personal funcionario interino con la titulación requerida para el acceso al subgrupo A1, cuando no haya sido posible cubrir dicha plaza mediante alguna de las formas establecidas en sus artículos 49 a 52.

Dentro del respeto a la autonomía local, además de la posibilidad que el artículo 53 reconoce a las Comunidades Autónomas para que estas “puedan” constituir una relación de persona interesadas en cubrir plazas reservadas, son realmente las propias Corporaciones Locales afectadas las que deben realizar sus propios procesos de selección y establecer, a través de una bolsa, la relación de candidaturas para una provisión de estos puestos vacantes mediante nombramientos interinos de una manera más ágil, respetando siempre los principios constitucionales de acceso a la función pública, y elevar propuesta a la Comunidad Autónoma para que resuelva el nombramiento.

Con tal fin, el Ayuntamiento de Pinos Puente, realiza esta convocatoria, intentando facilitar estos nombramientos interinos y evitar los costes y las desventajas que suponen la realización de multitud de pruebas selectivas cada vez que se produzca la vacante en el puesto de Tesorería de este Ayuntamiento, reservado al personal funcionario con habilitación de carácter nacional.

En consecuencia, se tramitan las presentes bases con objeto de atender los anteriores objetivos de cobertura interina y a su vez formando una bolsa de interinidad, en caso de futuras bajas y o vacantes, de conformidad con lo dispuesto en el real Decreto 128/2018. Siendo la cobertura de dicho puesto necesaria y urgente, para el caso de que no sea posible proveerlo por funcionario/a con habilitación de carácter nacional por los procedimientos de nombramiento reglamentariamente previstos, es por lo que se precisa la tramitación del correspondiente proceso selectivo.

Si durante la tramitación de este procedimiento algún/una funcionario/a con habilitación de carácter nacional estuviese interesado en el desempeño de dicho puesto, deberá manifestarlo mediante escrito remitido a la Alcaldía. En este caso el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste/a, momento en el que quedará sin efecto la presente convocatoria.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Creación de bolsa de empleo para cobertura en régimen de interinidad, mediante el procedimiento de Concurso-oposición, de la plaza de Tesorería reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y su posterior propuesta de nom-

bramiento a la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Características del puesto de trabajo:

Grupo: A1

Nivel C. Destino: 26

Complemento específico anual: 17.037,15 euros

Funciones: Las previstas legalmente para la plaza de tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente con carácter general en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en lo prevenido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el proceso selectivo es necesario reunir los siguientes requisitos de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes:

a) Ser español, o nacional de algunos de los estados miembros de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

c) Estar en posesión de alguna de las titulaciones académicas universitarias exigidas para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el Grupo A1 de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, R.D.L. 5/20 15 de 30 de octubre.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación en España.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente salvo, en este último caso, que se ejercite en su momento la opción prevista en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como anexo 1 a las presentes Bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. En la instancia habrá de relacionarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, añadiéndose tantas filas como resulten necesarias.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad

- La documentación acreditativa de los méritos alegados, que habrá de ser original o, en caso de ser fotocopia, habrá de estar debidamente cotejada. No se valorarán aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación.

- Hoja de autobaremación de méritos debidamente cumplimentada y suscrita, según el modelo que se adjunta como Anexo.

No se tendrán en consideración, en ningún caso:

- Los méritos cuya acreditación documental no se relacione expresamente en la instancia.

- Los méritos que, pese a ser acreditados y relacionados en la instancia, no se incluyan en la correspondiente hoja de autobaremación.

- Los méritos que no sean acreditados documentalmente en los términos exigidos en las presentes Bases.

Las Bases de esta Convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinos Puente, en la página web, y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

En la instancia figurarán: los datos personales, el puesto que solicita, manifestación de que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base segunda de la presente convocatoria referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, así como, que se comprometen a tomar posesión de la plaza en el caso de ser nombrado.

CUARTA. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, número de D.N.I. y en su caso, el motivo de la exclusión, haciéndose pública en el Tablón de anuncios y página web de la Corporación y donde se determinará la composición del Tribunal, y el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la valoración de la fase de concurso y la prueba escrita de los aspirantes admitidos, disponiendo los aspirantes de un plazo de diez días hábiles tanto para la subsanación de errores de hecho como para solicitar la inclusión en caso de resultar excluido.

Transcurrido el plazo que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá elevada a definitiva la mencionada lista en el caso de no presentarse reclamación alguna, o se dictará resolución por la Presidencia en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública igualmente en el Tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

La resolución que eleve a definitivas las listas de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado o recurso Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las sucesivas publicaciones y anuncios se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento, tal y como prevé la Ley 39/2015.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El tribunal de selección estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario con habilitación de carácter nacional que en caso de no contar el ayuntamiento con el mismo, se acudirá a otra administración local

- Secretario: La de la Corporación o quien legalmente le sustituya

- Tres vocales: Funcionarios de carrera, de esta u otra corporación municipal, que deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza

Le corresponderá dilucidar al Tribunal las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Alcaldía-Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada norma.

La Alcaldía resolverá en el plazo de tres días sobre la abstención o recusación, en su caso, formulada.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 y siguientes de Ley 40/2015, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto en lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

Los vocales deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la plaza convocada.

El Tribunal se clasificará en la categoría primera de las establecidas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones complementarias.

Todos los miembros y asesores del Tribunal tendrán derecho a percibir indemnizaciones que por razón del servicio correspondan con arreglo a la ley.

Contra las resoluciones de los tribunales y, sin perjuicio del posible recurso de alzada o de cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días contados desde la fecha de la correspondiente resolución, sin que este trámite interrumpa el plazo para la interposición del citado recurso de alzada.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. CONCURSO-OPOSICIÓN

El procedimiento de selección será el concurso-oposición, consistente esta última fase en una prueba escrita para el análisis de la idoneidad del aspirante según sus conocimientos en la materia.

La oposición se realizará en primer lugar y a posteriori la fase de concurso con aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedente.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso, unida a la puntuación de la fase de oposición.

1. FASE DE OPOSICIÓN. Prueba escrita (se valorará de 0 a 5,5 puntos):

Consistirá en una prueba escrita para comprobar su idoneidad para el desempeño del puesto, especialmente conocimientos en la materia incluidos en la parte específica del temario vigente para la selección de funcionarios de la Subescala de Intervención-Tesorería, pudiendo el Tribunal optar por preguntas de carácter práctico.

(<https://sede.inap.gob.es/documents/59312/1755360/BOE-A-2019-4756.pclf/77e4e599-b33d-3587-ad0e-86eac9bc7698>)

El ejercicio deberá ser leído ante el Tribunal por los aspirantes, pudiendo el tribunal formular preguntas al opositor/a en relación con el ejercicio realizado y en general sobre las funciones a desempeñar.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba escrita no se presente a realizarla, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos (a ponderar sobre el valor total). La nota que obtendrá el aspirante será la media de las puntuaciones concedidas por los mismos, eliminándose la de mayor y menor puntuación, si se apartasen en más de un punto de la ci-

tada media. En caso de que la mayor o menor puntuación fueran varias, se eliminarán únicamente una de ellas, respectivamente.

Para superar esta prueba es necesario que el aspirante obtenga una puntuación mínima de 5´5 puntos. En caso contrario, quedará excluido del procedimiento de provisión.

II. FASE DE CONCURSO (máximo 4,5 puntos):

A. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 0,75 puntos):

Por la realización de cursos impartidos u homologados por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación (INAP, IAAP, etc.) o expresamente homologados por éstos últimos a efectos del baremo de méritos generales o autonómicos de funcionarios con habilitación de carácter nacional, realizados en los últimos 5 años, sobre las materias relacionadas con el puesto y que a juicio del Tribunal esté directamente relacionada con las funciones propias del puesto, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por cada curso de duración comprendida entre 20 y 29 horas lectivas: 0,10

- Por cada curso de duración comprendida entre 30 y 49 horas lectivas: 0,15

- Por cada curso de duración comprendida entre 50 y 99 horas lectivas: 0,20

- Por cada curso de duración de 100 horas lectivas en adelante: 0,30

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia compulsada de los títulos o diplomas, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

B. Experiencia profesional (máximo 3 puntos): sólo se valorará la relacionada con las funciones del puesto de trabajo a cubrir, de la siguiente manera:

1) Por haber prestado servicios como funcionario con habilitación de carácter nacional subescala Intervención-Tesorería, con nombramiento oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente 0,30 puntos por mes, completo. Deberá quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

2) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional de distinta escala a la de Intervención-Tesorería: 0,20 puntos por mes completo. Con nombramiento oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente Deberá quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por el organismo público en donde se halla desempeñado el puesto de trabajo, y nombramiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma para acreditar los servicios con nombramiento interino.

3) Por haber prestado servicios en puestos de trabajo correspondientes al Grupo AI no reservados a FHCN derecho 0,10 puntos por mes, completándose las fracciones. Deberá acreditarse con certificado expedido por la Entidad local en la que ha prestado los servicios como funcionario interino o personal laboral.

C. Superación de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería o de Secretaría-Intervención, de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional (máximo 0,75 puntos): Por haber superado ejercicios de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Secretaría-intervención o Intervención-tesorería se puntuará de la siguiente forma:

- Por cada ejercicio superado procesos selectivos de funcionarios habilitación nacional subescala de Intervención-Tesorería: 0,30 puntos.

- Por cada ejercicio superado de procesos selectivos de funcionarios habilitación nacional subescala Secretaría-Intervención: 0,10 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá presentar Certificación de la Administración Pública con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado. Igualmente será admisible mediante la referencia de la página Web oficial donde aparezcan publicados los resultados.

La puntuación obtenida en la fase de concurso, se sumará a la obtenida en la de oposición de aquellos aspirantes que hubiesen superado la misma., por tanto no podrá ser aplicada para superar el ejercicio de oposición.

SÉPTIMA. RESULTADOS PROVISIONALES

Finalizada la baremación de los méritos y efectuada la prueba escrita, los resultados provisionales serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web oficial, disponiendo los aspirantes de un plazo de cinco días naturales para presentar las alegaciones que consideren convenientes.

En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no presentados en la instancia inicial.

OCTAVA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

Una vez resueltas por el Tribunal calificador las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado ninguna, los resultados definitivos del concurso-oposición se harán públicos en el plazo máximo de 24 horas, y serán expuestos en el tablón de anuncios así como en la página web oficial del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el Tribunal Calificador en el concurso, proponiéndose por éste el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional; en segundo lugar, superación de pruebas selectivas; y, en tercer lugar, el resultado de la prueba escrita

NOVENA. NOMBRAMIENTO Y BOLSA DE INTERINIDAD

El llamamiento y nombramiento de funcionario/a interino/a en la plaza de Tesorería del Excmo. Ayunta-

miento de Pinos Puente, se efectuará a favor del aspirante de mayor puntuación, cuando no sea posible cubrirla por un funcionario/a de administración local con habilitación de carácter nacional.

En dicho caso se hará propuesta de nombramiento por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, con la nueva redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, del siguiente aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

El resto de aspirantes serán ordenados según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, para la creación de la Bolsa de Interinidad.

Dicha Bolsa de Interinidad estará vigente por un plazo de tres años y se articulará conforme a las reglas establecidas en el Reglamento regulador de bolsas de empleo del Ayuntamiento (BOP nº 154 de 12 de agosto de 2021).

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

La persona aspirante propuesta por el Tribunal aportará al Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de nombramiento por parte del Tribunal calificador, los documentos siguientes:

- Copia compulsada del título requerido para participar en el proceso

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del

- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación

Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Consejería, Entidad u Organismo del que dependen así como la publicación oficial del correspondiente nombramiento.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán sin efecto todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, el Alcalde-Presidente realizará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

DECIMOPRIMERA. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO: NOMBRAMIENTO Y CESE

Propuesta de nombramiento

Una vez presentada la documentación, el candidato seleccionado será propuesto por el Alcalde-Presidente a la Dirección General de Administración Local de la

Consejería de Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, para que efectúe el nombramiento como Tesorero/a interino/a, del Ayuntamiento de Pinos Puente.

Nombramiento

El aspirante seleccionado tomará posesión del puesto de trabajo de Interventor con carácter temporal en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la resolución emitida por la Dirección General de Administraciones Institucionales de la Junta de Andalucía, por la que se efectúa el nombramiento y cesará en todo caso cuando éste sea cubierto por cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

Cese

Los nombramientos que se efectúen al amparo de estas bases tendrán carácter provisional extinguiéndose la relación de servicios cuando desaparezca el motivo que determinó la cobertura del puesto, y, en todo caso, cuando el puesto de trabajo sea cubierto de forma efectiva por personal funcionario de carrera por cualquiera de los sistemas legalmente establecidos:

Como nombramiento provisional, por comisión de servicios, por acumulación o por nombramiento accidental a que hacen referencia los artículos 49 a 52 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

DECIMOSEGUNDA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES, NORMAS DE SUPLETORIEDAD.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1 985, 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: el Real Decreto 128/2018, 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

DECIMOTERCERA. Recursos. Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el alcalde del Ayuntamiento de Pinos Puente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obs-

tante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO 1: MODELO DE SOLICITUD BASES PARA COBERTURA INTERINA DE LA PLAZA DE TESORERÍA Y LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

Plaza a la que aspira: TESORERÍA

* 1 Apellido

* 2 Apellido

* Nombre

* Teléfono de contacto

* Domicilio a efectos de notificaciones (calle, plaza, número piso):

* Municipio C. Postal

* Provincia

* Correo electrónico

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

1. Fotocopia del DNI o documento de renovación autenticado.

2. Hoja de autobaremación de méritos.

3. Fotocopia compulsada de los documentos a valorar en el concurso, y que se relacionan EXPRESAMENTE:

3.1

3.2

3.3

El abajo firmante - DECLARO: BAJO JURAMENTO Y MI RESPONSABILIDAD: Que he leído las presentes Bases de esta Convocatoria y dispongo de plena capacidad de obrar en el ámbito de la contratación y el empleo público, no estando incurso en causa alguna de incapacidad, o incompatibilidad, no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estoy inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas o funciones similares en el caso del personal laboral.- Asimismo, acepto y cumplo a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las bases que componen la presente Convocatoria.

En Pinos Puente, a... de... de 2022.

FIRMA

ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

ANEXO II:

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

D./D^a..... con DNI y domicilio a efectos de notificaciones en calle de la Localidad de Provincia C.P. Teléfono

A efectos del procedimiento convocado para la provisión del puesto de trabajo de TESORERÍA del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente, efectúa la siguiente AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS:

A. Cursos de Formación y Perfeccionamiento:

- Por cada curso de entre 20 y 29 horas lectivas:

- Por cada curso de entre 30 y 49 horas lectivas:

- Por cada curso de entre 50 y 99 horas lectivas:
- Por cada curso de duración de 100 horas lectivas en adelante:

B. Experiencia profesional:

- 1) Por haber prestado servicios como Interventor
- 2) Por haber prestado servicios en el puesto de Secretaría; Secretaría-Intervención o Tesorería
- 3) Por haber prestado servicios Grupo A1 Administración Local,

C. Superación de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería o de Secretaría-Intervención, de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional:

- Por cada ejercicio superado de Intervención-Tesorería
- Por cada ejercicio superado de Secretaría-Intervención

FIRMA del interesado

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a todos los efectos reglamentarios.

Pinos Puente, 24 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco José García Ibáñez.

NÚMERO 1.260

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

EDICTO

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de esta Alcaldía, de fecha de 24 de marzo de 2022, se ha resuelto la aprobación inicial del "Estudio Detalle calle La Solana, nº 3", de Pulianas (Granada), que tiene por objeto o se aprueba en los términos que se indican en el Decreto citado, en cuya parte dispositiva se resuelve, entre otros extremos, lo siguiente:

"DECRETO

Vista la instancia de solicitud con fecha de registro de entrada electrónico nº: 2022-E-RC-161 de 31.01.2022 por D^a María Contemplación Morente Martínez, con D.N.I. nº: ***3082**, a los efectos de tramitar la aprobación de Estudio de Detalle según la memoria aportada y que afecta a la parcela catastral nº: 6598844VG4169H0001QJ

En virtud de las atribuciones que la Ley me confiere, HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto D. José Garzón Requena y presentado y promovido por D^a María Contemplación Morente Martínez, mediante instancia presentada por sede electrónica en fecha 31.01.2022 con registro de entrada n.º: 2022-E-RC-161, a los efectos de determinar: "la alineación a viales de las fachadas principal y posterior de la vivienda unifamiliar que se pretende construir en la calle La Solana, nº 3 de Pulianas (Granada)", conformado por la documentación técnica pre-

sentada por los promotores y que constan en el expediente administrativo electrónico número 193/2022 e informada por el arquitecto técnico municipal en fecha 03.02.2022.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días mediante la publicación en anuncios en el BOP de Granada, en uno de los diarios de difusión provincial y en el Tablón de Edictos, a fin de que se puedan presentar reclamaciones, sugerencias o alegaciones por los interesados, así proceder la publicación en sede electrónica de toda la documentación que sea necesaria a los efectos de llevar a cabo una completa publicidad y exposición pública y para que cualquier interesado pueda formular las correspondientes alegaciones que considere oportunas.

Todo ello sin perjuicio de las notificaciones personales que deberán practicarse del acuerdo a los directamente afectados en el presente procedimiento y que se indican a continuación:

Titular de fincas colindantes:

- D^a María Contemplación Martínez Medina
- D. José, D. José Antonio y D^a Sandra Jiménez Linares

Tercero.- Igualmente se le dé traslado de la aprobación inicial del Estudio de Detalle a los de si estiman necesario emitir algún informe a EMASAGRA."

Fecha y firmas electrónicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el presente estudio de detalle a información pública por plazo de 20 días.

Durante el plazo de veinte días, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, encontrándose de manifiesto en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Pulianas (Granada), situado en la Avda. Miguel Hernández, nº 6, 2ª Planta de 18197 Pulianas (Granada). Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://ayuntamientodepulianas.sedelectronica.es>). PORTAL DE TRANSPARENCIA: 1. URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE (Art. 10.o)./7.1. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO/ESTUDIOS DE DETALLE/ E.E. 193/2022: ESTUDIO DE DETALLE CALLE LA SOLANA, Nº 3 (DETERMINAR LA ALINEACIÓN A VIALES DE LAS FACHADAS PRINCIPAL Y POSTERIOR DE LA VIVIENDA UNIPERSONAL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN CALLE LA SOLANA, Nº 3).

Contra el presente Decreto, que constituye/n un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que usted pueda ejercitar cualquiera que estime procedente.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del estudio de detalle, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pulianas, 24 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 1.269

COMUNIDAD DE REGANTES POZO SAN ISIDRO-TARAMAY DE ALMUÑÉCAR*Asamblea general ordinaria***EDICTO**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes Pozo San Isidro-Taramay de Almuñécar, a celebrar Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo 29 de abril de 2022, viernes, en la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Informe del Presidente
- 2.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 3.- Presentación y aprobación de las cuentas de 2019.
- 4.- Presentación y aprobación de las cuentas de 2020.
- 5.- Presentación y aprobación de las cuentas de 2021.
- 6.- Altas y bajas de la Comunidad.
- 7.- Facultar al Presidente para el recobro por vía ejecutiva de morosos.
- 8.- Aprobación de la inclusión de la Comunidad en la Junta Central de Usuarios de los ríos Jate, Seco y Verde.
- 9.- Listado de propietarios que a día de hoy siguen sin entregar copia del impuesto rústico.
- 10.- Acciones a tomar ante posibles restricciones de agua del pozo.
- 11.- Ruegos y preguntas.

Almuñécar, 25 de marzo de 2022.-El Presidente, fdo.: Pedro Corral Díaz.

NÚMERO 1.285

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES VADO DE LAS MONJAS Y ESPINO DE GALERA

Padrones anuales de la cuota de administración y limpia de acequias para el ejercicio 2022

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de la Cuota de Administración y Limpia de acequias para el ejercicio 2022, de la Comunidad de Regantes Vado de las Monjas y Espino de Galera; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interpo-

ner recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 08/04/2022 hasta el 07/06/2022, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

CAJA RURAL DE GRANADA C/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403

LA CAIXA C/c nº ES10- 2100- 4696- 8102-0003-5976

CAJAMAR C/c nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 20 de enero de 2022, con un reparto de 30 euros/fanega para la Cuota de Administración y Limpia de Acequias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 28 de marzo de 2022.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 1.286

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA PRINCIPAL DE OTURA

Padrones anuales de la cuota de administración y reparto ordinario para el ejercicio 2022

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para la Cuota de Administración y reparto ordinario Aprobado en Junta General para el ejercicio 2022, de la Comunidad de Regantes de la Acequia Principal de Otura; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audien-

cia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 14/04/2022 al 13/06/2022 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

CAJA RURAL DE GRANADA C/c nº ES25-3023-0163-45-5018138403

CAIXA C/c nº ES10-2100-4696-81-0200035976

CAJAMAR C/c nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 20% máximo según lo establece el art. 10 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022 con un reparto de 13 euros/marjal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 28 de marzo de 2022.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 1.374

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Aprobación definitiva modificación reglamento de selección de personal y bolsas

EDICTO

Expte. Moad 2021/PES_01/027727)

El Pleno de La Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, adoptó por mayoría, entre otros, el siguiente,

ACUERDO:

10º.- Desestimación de reclamaciones y aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Selección de personal temporal de Diputación y bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Granada. (Expte. Moad 2021/PES_01/027727).

PRIMERO. Desestimar las reclamaciones/sugerencias formuladas por:

- D. José Luis Orantes Martínez (expte. 2022/PES_01/003096)

- Dª Pilar Herrero Pérez (expte. 2022/PES_01/003179)

SEGUNDO. En consecuencia, aprobar definitivamente la modificación del Reglamento de Selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Granada actualmente vigente (BOP de 23 de mayo de 2019), modificado por acuerdo del Pleno de la Diputación de 24 de junio de 2021 (BOP de 7 de julio de 2021), en los términos aprobados inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2021.

“Resulta necesaria, de una parte, la adaptación de las disposiciones del Reglamento a la disposición adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, según la interpretación dada a la misma por la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de junio de 2021, con el objetivo además de alcanzar mayor eficacia y eficiencia en la cobertura transitoria de las necesidades coyunturales de personal de los distintos servicios, mediante la simplificación y eliminación de duplicidades aumentando la agilidad en la confección de bolsas de trabajo. Actualmente, deben tramitarse un alto número de procesos selectivos que tienden a dilatarse por su acumulación en un breve periodo y resulta imprescindible adoptar medidas que favorezcan la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos como principios y fundamentos de actuación recogidos en el artículo 1, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, el orden de prelación que incorpora la disposición adicional primera del RD 896/1991, al establecer la preferencia de quienes han superado, al menos, algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate, es manifestación de los principios de mérito y capacidad que deben presidir la selección temporal, y que se despliegan con mayor intensidad cuando se acude a un procedimiento selectivo dotado de mayores garantías, como los dimanantes de las Ofertas de Empleo Público, y cuya superación comporta la constatación de mayores niveles de conocimiento para quienes aspiran al nombramiento como funcionario interino.

Se contempla para ello que las bolsas se conformen preferentemente con los aspirantes de los procesos selectivos dimanantes de las Ofertas de Empleo Público, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los progra-

mas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Con ello se conseguiría un mayor grado de eficiencia dado que con un único proceso selectivo se cubrirían las plazas ofertadas y, simultáneamente, se satisfacerían las necesidades temporales de personal, sin necesidad en principio de procedimientos adicionales.

Asimismo se aborda la adaptación del Reglamento a las novedades introducidas por el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en concreto por lo que se refiere a su disposición adicional primera, donde se prevé que los municipios puedan encomendar a las diputaciones provinciales la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal, y la disposición adicional cuarta en lo relativo a la inclusión en bolsas de trabajo ya existentes de las personas que no superen los procesos selectivos de estabilización.

En un tercer orden de asuntos, se abordan mecanismos dirigidos a la ampliación del número inicial de aspirantes que conforman las bolsas, para evitar su agotamiento prematuro, y la agilización de los llamamientos y, con ello, de la cobertura de las necesidades de personal temporal.

Todas estas motivaciones y líneas de trabajo han sido previamente consensuadas con las secciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la Diputación de Granada para materias comunes de personal laboral y funcionario (art. 36.3 TREBEP), mediante acuerdo alcanzado el pasado 27 de julio.

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente mediante el cual se tramita el proyecto de modificación de "Reglamento de Selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Granada", se propone al Pleno de la Diputación de Granada la siguiente modificación del Reglamento de Selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Granada (BOP de 23 de mayo de 2019), modificado por acuerdo del Pleno de la Diputación de 24 de junio de 2021 (BOP de 7 de julio de 2021) (..):

Uno. Se da nueva redacción al artículo 1, que queda redactado como sigue:

"Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación para la selección, nombramiento y gestión de bolsas de funcionarios interinos y personal laboral temporal que vayan a prestar servicios en la Diputación Provincial de Granada.

Asimismo, será de aplicación en la selección y gestión de bolsas para aquellas entidades locales distintas de las previstas en la Disposición adicional primera de este Reglamento que hayan encomendado a la Diputación Provincial de Granada la selección de su personal funcionario interino y personal laboral temporal en los términos previstos en la normativa vigente. En este supuesto, la convocatoria de bolsa conforme al artículo 3 bis o la aprobación de la bolsa derivada de la Oferta de Empleo Público conforme al artículo 3 hará constar dicha circunstancia para conocimiento de los aspirantes."

Dos. Se da nueva redacción al artículo 3, que queda redactado como sigue:

"Artículo 3. Selección ordinaria derivada de la Oferta de Empleo Público

1. La selección para el nombramiento de funcionarios interinos o personal laboral temporal se realizará preferentemente entre las personas aspirantes que, habiendo concurrido a las pruebas selectivas de la última Oferta de Empleo Público y no habiendo obtenido plaza, hubieran superado el mayor número de ejercicios conforme a las actas de los correspondientes órganos de selección.

2. Aprovechando los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público, se conformará una relación de personas candidatas (bolsa de empleo) para cada subescala, especialidad o categoría profesional, incluyéndose esta previsión en las bases de la convocatoria.

3. En dichas bolsas se integrarán aquellas personas candidatas que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan aprobado, al menos, un ejercicio, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 sobre limitación del número total de integrantes de la bolsa.

4. El orden de prelación de las bolsas de trabajo se establecerá atendiendo al mayor número de ejercicios aprobados. Y, entre los candidatos con el mismo número de ejercicios aprobados, en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios superados o, cuando el sistema selectivo sea el concurso-oposición, en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso.

En el caso de aspirantes que hayan obtenido la misma puntuación, los criterios de desempate aplicables serán los establecidos en las bases de la convocatoria.

5. Con la finalidad de garantizar la suficiencia de personas candidatas disponibles en la bolsa, se creará una bolsa de suplentes siempre que concurran acumulativamente las siguientes circunstancias:

a. Que no resulte de aplicación la previsión contenida en el párrafo segundo del número 6 siguiente.

b. Que la cifra de integrantes de la bolsa de titulares no alcance el mínimo de personas aspirantes recogido en el apartado segundo del artículo 7.

La bolsa de suplentes será aplicable exclusivamente en casos de no disponibilidad y se elaborará inmediatamente después de la aprobación de la bolsa de titulares.

Formarán parte de la misma las personas aspirantes que, habiendo concurrido a las pruebas selectivas de la última Oferta de Empleo Público y no habiendo obtenido plaza, no hubieran superado ningún ejercicio. El número de integrantes de la bolsa de suplentes se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento.

El orden de prelación de la bolsa de suplentes se establecerá del siguiente modo:

a. Cuando el sistema selectivo del proceso derivado de la Oferta de Empleo Público sea el de concurso-oposición, en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

b. Cuando el sistema selectivo del proceso derivado de la Oferta de Empleo Público sea el de oposición, en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición más las derivadas del sistema de con-

curso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

En caso de aspirantes que hayan obtenido la misma puntuación, para dirimir el empate se acudirá a las bases de la convocatoria y, de persistir el empate, al sorteo.

6. Las bolsas derivadas de procesos selectivos de una Oferta de Empleo Público sustituirán por completo a las bolsas preexistentes del mismo turno en la correspondiente subescala, especialidad o categoría profesional, cualquiera que sea su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas aspirantes no coincidentes que integren la bolsa preexistente y vigente formada conforme a los artículos 3 bis a 6, pasarán por una sola vez a quedar integradas por su orden de titulares más suplentes en una nueva bolsa de suplentes, aplicable exclusivamente en casos de no disponibilidad, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 sobre limitación del número total de integrantes de la bolsa de suplentes.

7. La vigencia de las bolsas de titulares y suplentes derivadas de la Oferta de Empleo Público será la señalada en el artículo 9 del presente Reglamento. La vigencia de las bolsas de suplentes resultantes del apartado 6 anterior será la restante de la señalada en el artículo 9 del presente Reglamento.

8. En ausencia de procesos selectivos dimanantes de una Oferta de Empleo Público o en supuestos de pérdida de vigencia de las bolsas conforme prevé el artículo 9, se procederá subsidiariamente según lo dispuesto en los artículos 3 bis a 6."

Tres. Se introduce un nuevo artículo 3 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3 bis. Selección en ausencia de Oferta de Empleo Público

1. En ausencia de Oferta de Empleo Público de la Subescala, especialidad o categoría profesional requerida o habiendo finalizado su vigencia la correspondiente bolsa conforme al artículo 9 siguiente, se convocarán los oportunos procesos de selección pública al objeto de elaborar relaciones de candidatos (bolsas de empleo) para el nombramiento de funcionarios interinos o personal laboral temporal, cuando no existan bolsas de empleo o para sustituir aquellas que pierdan su vigencia, según lo dispuesto en el artículo 9. Dichos procesos de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado primero, se tramitarán con carácter general mediante convocatorias públicas por el sistema de concurso. A fin de disponer siempre de un instrumento para proveer las necesidades de personal, podrán tramitarse anticipadamente los procesos selectivos destinados a la sustitución de bolsas, las cuales no entrarán en vigor hasta la pérdida de vigencia, conforme al artículo 9.1.

2. Con carácter excepcional, cuando las funciones y el contenido práctico de los puestos a cubrir exijan que los candidatos superen una prueba práctica para demostrar su idoneidad, podrá realizarse mediante pruebas escritas y aportación de méritos profesionales (concurso-oposición para la creación de Bolsas) que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden

de prelación. El área o centro de trabajo deberá motivar el carácter excepcional de la propuesta. Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes, sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo. En este caso, los méritos a valorar en la fase de concurso se ajustarán a los criterios del artículo 4.

3. Cuando la necesidad del servicio impida esperar a la realización de un proceso selectivo, aunque sea este muy rápido, podrá recurrirse, con carácter excepcional, a los servicios públicos de empleo para realizar la preselección, exclusivamente para la selección de los puestos determinados en la convocatoria, y sin posibilidad de conformar bolsas de trabajo.

Los nombramientos o contratos derivados de una oferta genérica al servicio público de empleo en ningún caso podrán exceder del tiempo máximo previsto para la cobertura de acumulaciones de tareas en la normativa vigente para las Administraciones Públicas. Los órganos de selección no podrán proponer un número superior de aprobados al de puestos convocados. No obstante, con el fin de asegurar la cobertura de los mismos, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento, toma de posesión o suscripción del contrato, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento, sin que en ningún caso se conforme bolsa de trabajo.

Una vez remitida la preselección por el servicio público de empleo, se aplicarán los mismos sistemas y criterios selectivos previstos en el presente Reglamento para la selección temporal de la Diputación de Granada, salvo que existan otros criterios fijados por otra Administración Pública en los contratos o nombramientos temporales que se financian con recursos externos.

4. En ningún caso podrán participar como aspirantes en los procesos de formación de bolsas de trabajo ni formar parte de las mismas:

a. El personal funcionario de carrera o personal laboral fijo que pertenezca a la plantilla de la Diputación de Granada con la misma categoría profesional para la que se forma la bolsa.

b. Aquellas personas que por cualquier causa legalmente establecida no puedan prestar servicios a la Administración Pública."

Cuatro. Se da nueva redacción al párrafo primero, del apartado primero, del artículo 4, que queda redactado como sigue:

"1. Los procesos de selección tramitados en ausencia de Oferta de Empleo Público se realizarán mediante concurso, basado en criterios de experiencia y formación, con la siguiente puntuación total de 100 puntos:"

Cinco. Se da nueva redacción a los apartados segundo y tercero del artículo 7, que quedan redactados como sigue:

"2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el número total de integrantes de la bolsa convocada o de la bolsa de suplentes resultase inferior a 30 aspi-

rantes, prevalecerá esta última cifra. Para aquellas categorías con más de 25 plazas en la Plantilla provincial, dicha cifra mínima de 30 aspirantes titulares y 30 aspirantes suplentes se elevará al triple del número de plazas de cada categoría profesional.”

“3. Si tramitado el procedimiento de selección, no hubiese ninguna persona candidata, se acudirá al sistema de concurso-oposición para la creación de bolsas conforme al artículo 3 bis.2.”

Seis. Se adiciona un nuevo apartado quinto al artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Agotada la bolsa conforme a lo previsto en el artículo 9.2 siguiente, el órgano con competencias en materia de personal dispondrá que el Tribunal designado en su día para la formación de dicha bolsa eleve nuevas relaciones de aspirantes titulares y suplentes en igual número que las originales, ordenadas de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas a partir del primer aspirante no apto por quedar fuera del número total de integrantes al que se refiere el apartado 1 anterior. De no existir aspirantes a tal efecto, dispondrá nueva convocatoria conforme al artículo 3 bis.”

Siete. Se da nueva redacción a los apartados segundo, tercero y quinto del artículo 10, que quedan redactados como sigue:

“2. Los procesos de selección serán los mismos y en las mismas condiciones y características que para el personal procedente del turno libre cuando se lleven a cabo en convocatorias conjuntas.”

“3. Se reservará en primer lugar para promoción interna temporal un 25% de las necesidades temporales, siempre que exista bolsa de la categoría correspondiente y se trate de vinculaciones temporales con una previsión de duración superior a 1 año.

No obstante lo anterior, se reservarán para promoción interna temporal el 50% de los puestos de trabajo de administrativo/a para los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo con la categoría de Auxiliares de Administración General/Auxiliares Administrativos, siempre que posean la titulación indicada y cuenten con cinco años de servicios en la Subescala/categoría.

En caso de que no existiese persona candidata, dichas necesidades se cubrirán a través de bolsas de turno libre.”

“5. No se tramitarán procesos de selección para promoción interna temporal independientes de los convocados para el personal procedente del turno libre, salvo para el caso en que la oferta de empleo público de referencia no incluya la correspondiente convocatoria de promoción interna o la misma resulte desierta.”

Ocho. Se da nueva redacción al artículo 11, que queda redactado como sigue:

“Artículo 11. Personas con discapacidad

1. Podrá formarse una bolsa específica de personas con discapacidad que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, en aquellos supuestos en que se tramite conjuntamente con un proceso de selección de turno libre.

Únicamente se podrá participar en el proceso de selección convocado por un único turno.

En dicha bolsa deberán resultar expresamente identificadas, en caso de idoneidad para la categoría profe-

sional, las personas con discapacidad intelectual y las personas con enfermedad mental.

2. Aquellas personas que opten por ese turno específico deberán acreditar su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, a cuyo efecto aportarán los correspondientes documentos expedidos por el Centro de Valoración y Orientación de la Junta de Andalucía.

3. De cada 10 nombramientos o contratos de carácter temporal de la correspondiente categoría para la que exista bolsa específica de personas con discapacidad, uno les será reservado en los términos del artículo 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.”

Nueve. Se da nueva redacción a la letra f) del artículo 12, que queda redactada como sigue:

“f) llocalizable. Es la situación producida tras realizar tres llamamientos infructuosos encontrándose disponible. Esta situación se les notificará a las personas interesadas para que en un plazo máximo de dos meses actualicen sus datos y soliciten la disponibilidad. La disponibilidad no se hará efectiva hasta transcurridos tres meses desde la solicitud, salvo que quede agotada la bolsa. En caso de no solicitar la disponibilidad en plazo pasarán a la situación de excluido/a.”

Diez. Se da nueva redacción a los apartados primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 13, que quedan redactados como sigue:

“1. Las personas integrantes de cada una de las bolsas de trabajo podrán optar al llamamiento por riguroso orden de número de bolsa siempre que se encuentren en situación de “disponible” en la fecha del mismo.

La bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez haya sido nombrada la última persona de la bolsa, se iniciará de nuevo si su vigencia lo permite.

No será llamada la persona candidata siguiente de la relación si la anterior no hubiese completado un tiempo de trabajo mínimo de nueve meses, cualquiera que sea el vínculo jurídico que lo uniera con la Diputación. En este sentido, finalizados uno o varios nombramientos con una duración inferior a nueve meses en conjunto, el/la empleado/a que haya finalizado dichos nombramientos permanecerá en la bolsa de trabajo en el mismo puesto que tenía, y le será ofertado el nuevo nombramiento cuando se produzca.”

“2. Una vez finalizados uno o varios nombramientos con una duración igual o superior a nueve meses en conjunto, no se llamará al/a la aspirante hasta que hayan transcurrido un mínimo de nueve meses, salvo que se trate de plazas vacantes.”

“3. Los nombramientos o contratos de carácter temporal por acumulación de tareas no podrán exceder del tiempo máximo previsto en la normativa vigente para las Administraciones Públicas.”

“4. Las plazas vacantes y las sustituciones que previsiblemente vayan a exceder de un año siempre se ofertarán por el orden inicial de la lista a quienes se encuentren disponibles u ocupados, salvo que tengan un contrato o nombramiento de la misma índole. En el caso de

programas de carácter temporal o contratos de obra o servicio se ofertarán por el orden inicial, siempre que hayan transcurrido un mínimo de nueve meses desde la finalización del último nombramiento o contrato, conforme lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.”

Once. Se da nueva redacción al artículo 14, que queda redactado como sigue:

“Artículo 14. Forma y número de los llamamientos

1. Los llamamientos para acceder a los nombramientos de funcionarios interinos o contrataciones temporales en cualquiera de sus modalidades se realizarán mediante la inserción del correspondiente anuncio en la página web de la Diputación de Granada, al cual podrán responder dentro de las 24 horas siguientes a su inserción las personas integrantes de cada una de las bolsas de trabajo, mediante la presentación de la correspondiente solicitud electrónica siguiendo el modelo específico habilitado al efecto, resolviéndose por riguroso orden de número de bolsa.

2. Dicho plazo se ampliará a 2 días hábiles en los casos de cobertura de plaza vacante o nombramiento temporal de duración estipulada o prevista igual o superior a doce meses. Las personas integrantes de cada una de las bolsas de trabajo tendrán a su disposición un sistema de suscripción de alertas por correo electrónico y/o sms al número de teléfono facilitado a tal efecto.”

Doce. Se da nueva redacción al apartado segundo del artículo 17, que queda redactado como sigue:

“2. La persona integrante de bolsa que rechace una oferta de contrato de trabajo, nombramiento de funcionario/a, o no comparezca habiendo aceptado la propuesta, justificando el rechazo en alguna de las causas establecidas en los apartados 3 y 4 del presente artículo, pasará a situación de “no disponible justificado” o “no disponible pendiente de justificar” en la correspondiente bolsa de trabajo.

La persona integrante de bolsa de promoción temporal interna que rechace una oferta de contrato de trabajo, nombramiento de funcionario/a, o no comparezca habiendo aceptado la propuesta, para continuar prestando servicios a la Diputación de Granada como funcionario/a de carrera o personal laboral fijo, permanecerá en la situación de “disponible” en dicha bolsa para nuevos llamamientos. Sin embargo, si el rechazo o no comparecencia viniesen justificados por permanecer como personal funcionario interino o laboral temporal, pasará a situación de “no disponible justificado” o “no disponible pendiente de justificar” conforme a la causa de la letra d) del apartado 3 siguiente y mientras dure dicha permanencia.

La persona integrante de bolsa que rechace una oferta de contrato de trabajo, nombramiento de funcionario/a o no comparezca habiendo aceptado la propuesta para prestar servicios en alguna de las entidades locales a que se refiere el artículo primero, párrafo segundo, de este Reglamento, permanecerá en la situación de “disponible” en dicha bolsa para nuevos llamamientos.”

Trece. Se introduce una nueva disposición adicional segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional segunda. Plazo de resolución de procesos de selección con elevado número de personas aspirantes

Modificar el punto II.2 del acuerdo plenario de 25 de marzo de 2021 sobre el establecimiento de un complemento de productividad y otras indemnizaciones por el desempeño de actividades extraordinarias, añadiendo el siguiente párrafo:

“No obstante lo anterior:

a. En aquellos supuestos en que el número de aspirantes baremados/as supere las 400 personas solicitantes, será de tres meses.

b. En aquellos supuestos en que el número de aspirantes baremados/as supere las 800 personas solicitantes, será de cuatro meses.

c. En todos los casos no computará el mes de agosto.”

Catorce. Se da nueva redacción a la disposición transitoria primera, que queda redactada como sigue:

“Disposición transitoria primera. Vigencia y gestión de las bolsas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento

1. Las bolsas o relaciones de candidatos aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se extinguirán según el régimen de vigencia previsto en el artículo 10 de la normativa anterior. La pérdida de vigencia será efectiva una vez constituida la nueva bolsa de trabajo, sin que, en ningún caso, pueda exceder de un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

2. Se tiene por concluido el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria tercera del Reglamento de selección de personal temporal y Bolsa de trabajo de la Diputación de Granada, aprobado por acuerdo de Pleno, de 26 de noviembre de 2008, quedando expresamente derogado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición derogatoria única.

3. La gestión de las bolsas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se ajustará a las normas del Capítulo III del mismo.”

Quince. Se introduce una nueva disposición transitoria tercera, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición transitoria tercera. Medidas de agilización de los llamamientos

1. En tanto se ponga en funcionamiento el sistema de llamamientos vía web previsto en el artículo 14, los llamamientos se efectuarán por su orden, en tandas de al menos cinco aspirantes por puesto, mediante llamadas telefónicas por el departamento encargado de la gestión de las bolsas de trabajo. Se realizarán un máximo de tres llamadas en el mismo día al número de teléfono facilitado por cada integrante de bolsa, con un intervalo de una hora entre cada una de ellas. Si no fuese posible contactar, se seguirán ofertando las propuestas a la siguiente persona integrante de la Bolsa, quedando la anterior en situación de “disponible” para futuras ofertas que pudieran surgir, salvo cuando por reiteración se incurra en la situación de ilocalizable en los términos previstos en el artículo 12.f) del presente Reglamento, pasando a dicha situación cuando tras realizar en total

quinze intentos de contactar telefónicamente no fuera posible dicho contacto.

2. Cuando se precise efectuar nombramientos en los supuestos enunciados a continuación, los llamamientos se efectuarán igualmente mediante tres llamadas telefónicas diarias, si bien las mismas se reiterarán en la jornada laboral siguiente:

a. Cobertura con una duración prevista igual o superior a doce meses. En los contratos de relevo suscritos con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente, por razones de plazos se efectuarán las tres llamadas el mismo día.

b. Cobertura de plaza vacante.

c. Cobertura de liberaciones sindicales cuya duración prevista por la Sección Sindical sea igual o superior a doce meses.

d. Las mejoras de empleo por jubilación parcial.

3. Las personas integrantes de las Bolsas que cambien los números de teléfonos vendrán obligadas a comunicarlos al departamento que gestione las Bolsas de Trabajo.

4. La contestación positiva o de rechazo de la propuesta no podrá demorarse más allá del final de la jornada en que se reciba el llamamiento, o del final de la jornada laboral siguiente en los supuestos previstos en el apartado segundo anterior.

5. Todas las actuaciones reguladas en el presente artículo quedarán registradas en el soporte informático utilizado para la gestión de la correspondiente bolsa de trabajo."

Dieciséis. Se introduce una nueva disposición transitoria cuarta, que queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición transitoria cuarta. Medida de agilización de los procesos selectivos de estabilización

En desarrollo de la previsión contenida en la disposición adicional cuarta, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, aquellas personas con nombramiento o contrato temporal que no resulten nombradas como personal funcionario de carrera o laboral fijo tras la resolución de la respectiva convocatoria de estabilización, a pesar de figurar identificadas en el Plan de Estabilización de 2019 u Oferta de Empleo Público de estabilización de 2021, quedarán incluidas de forma preferente al inicio de la correspondiente bolsa de turno libre de titulares derivada de Oferta de Empleo Público de la Subescala, especialidad o categoría profesional, siempre que habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido al menos el 60% de la puntuación de superación del ejercicio de carácter práctico y, además, su nombramiento o contrato temporal actual haya superado los tres años de duración.

El orden de prelación de estas incorporaciones será el resultante del proceso selectivo de estabilización no superado."

Diecisiete. Se da nueva redacción al apartado segundo de la Disposición final única que queda redactada como sigue:

"Las previsiones sobre transparencia contempladas en el artículo 19 producirán efectos a los tres años de la entrada en vigor del presente Reglamento."

TERCERO. Tras la aprobación definitiva se procederá a la publicación del acuerdo de modificación, la cual será determinante de su entrada en vigor, en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al artículo 131, párrafo primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al artículo 34.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin perjuicio de la publicación adicional del correspondiente texto consolidado a efectos informativos y divulgativos en el apartado correspondiente a la Delegación de Recursos Humanos de la página web de la Diputación de Granada.

Granada, 31 de marzo de 2022.-El Diputado Delegado, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 1.382

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Aprobación inicial de modificación presupuestaria nº A28/2022

EDICTO

D^a Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HACE SABER: Que aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, la modificación de crédito nº 28 del Presupuesto Municipal vigente, queda expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos reglamentarios provenientes en el artículo 179, en relación con el 169, del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. Aprobación inicial de la modificación de Créditos de Presupuesto de Gastos nº 28 del ejercicio 2022, con la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por importe total de 4.050.000,00 euros.

El resumen por capítulos, a los efectos del art. 169.3 es el siguiente:

- Capítulo VI del Presupuesto de Gastos: Inversiones Reales

Créditos iniciales: 590.034,31 euros.

Altas o Aumentos: 4.050.000,00 euros.

Total Presupuesto: 4.640.034,31 euros.

- Capítulo VIII del Presupuesto de Ingresos: Activos Financieros

Previsiones iniciales: 0,00 euros

Altas o aumentos: 4.050.000,00 euros

Total Presupuesto: 4.050.000,00 euros

2. Que de no producirse reclamaciones, el expediente de modificación de crédito nº A28/2022 se en-

tenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

3. Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por si solo la aplicación del Presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del art. 171, apartados 1 y 2 del citado cuerpo legal.

Lo que se hace público a los efectos expresados y normas reglamentarias.

Almuñécar, 31 de marzo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.:
Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 1.383

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Aprobación inicial de los expedientes de modificación presupuestaria núms. 06 y 08/2022

EDICTO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada con fecha 31 de marzo, adoptó acuerdo de aprobación inicial de los expedientes de modificación presupuestaria núms. 06 y 08/2022 anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, El Vicepresidente Cuarto y Diputado Delegado de Economía y Patrimonio, fdo.: Antonio García Leiva. ■